

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: ARNAU ABRAHAM ARCOS

CÓDIGO DE EXAMEN:1040

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA:202100000026814

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia, en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Dándola por errónea cuando la respuesta en mi examen es correcta.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación:

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Dándola por errónea cuando la respuesta en mi examen es correcta.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "ciclo a motor", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A"

Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

3ª Alegación.

Que en la prueba de conocimiento tipo test del así bloque especial de ordenanzas y conocimiento del término municipal, me he percatado de que el Tribunal ha tenido un error en la corrección de mi examen y me ha contabilizado como erróneas las siguientes preguntas:

Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Dándola por errónea cuando la respuesta en mi examen es correcta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser anulada. Por ello dicha pregunta NO SE CORRIGE y se elimina del examen.

4ª Alegación.

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

Dándola por errónea cuando la respuesta en mi examen es correcta.

Respecto de esta alegación, el Tribunal entiende que se refiere a la siguiente pregunta que fue anulada por lo motivos que constan en el acta de fecha 12 de agosto de 2021, ya que la otra pregunta con el mismo texto existente en el examen se le ha contabilizado correctamente.

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?					
A	No recoger las heces de los animales de la vía pública				
B	No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves				
C	No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc.				
D	El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas				

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la ANULÓ por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

5º Alegación.

Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. – Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Dándola por errónea cuando la respuesta en mi examen es correcta.

Respecto a esta alegación, el Tribunal ya procedió a su revisión de oficio en todos los exámenes, según consta en el acta de fecha 4 de octubre, por lo que esta alegación se considera ya contestada.

6º Alegación.

¿Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. El artículo 5 Indico?

Dándola por errónea cuando la respuesta en mi examen es correcta.

Respecto a esta alegación, el Tribunal ya procedió a su revisión de oficio en todos los exámenes, según consta en el acta de fecha 4 de octubre, por lo que esta alegación se considera ya contestada.



7º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1, Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

Respuesta correcta la opción D. Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln, los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos

se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

8º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. - Anexo III - Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

9º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? - Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no exista dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que si tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal DESESTIMA la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

The image shows several handwritten signatures and marks in blue ink. On the left, there is a signature with a blue arrow pointing upwards from the top of the signature. Below it is another signature. To the right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized. At the bottom right, there is a simple, abstract mark that looks like a stylized 'A' or a similar symbol.

10º Alegación.

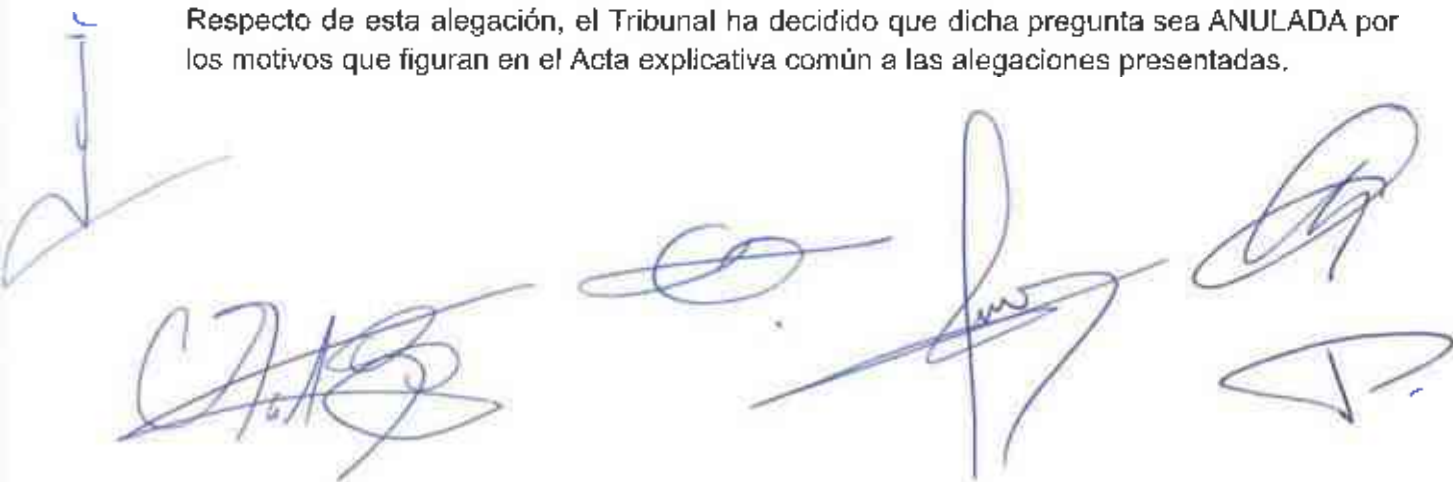
Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera

querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto de esta alegación, el Tribunal ha decidido que dicha pregunta sea ANULADA por los motivos que figuran en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas.

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature with a circular flourish. To the right, there are two more signatures, one above the other, both appearing to be initials or short names. The marks are scattered across the bottom of the page, below the main text.

11º Alegación,

¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

Anulada Incorrectamente.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta hace referencia, a cuál de las opciones de respuesta no es una infracción leve de la OMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano. En su artículo 18, apartado 3, define las infracciones Leves que corresponden en su literalidad con las respuestas B,C,D. Respuesta B: No dar a los animales la atención necesaria para garantizar la salud, si eso no causa perjuicios graves (Artículo 18.3 letra M de la OMM), Respuesta C: No adoptar las medidas que procedan para evitar molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc. (Artículo 18.3 letra L de la OMM), Respuesta D: El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas (Artículo 18.3 letra J de la OMM),

En su artículo 18, apartado 4, define las infracciones GRAVES que corresponden en su literalidad con la respuesta A. Respuesta A: No recoger las heces de los animales en la vía pública. (Artículo 18.4 letra E de la OMM), Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

Respecto a esta alegación, es reiterativa de la alegación número 4, si bien explica los motivos. En la contestación a la alegación nº 4 ya se concretó el motivo de la ANULACIÓN de la pregunta.

Por otra parte, se le informa que como consecuencia de las distintas alegaciones presentadas, algunas de ellas relativas a las mismas preguntas sobre las que el aspirante ha presentado esta alegación, el Tribunal ha decidido anular tres preguntas del primer examen (Anexo II) y dos preguntas del segundo examen (Anexo III), por los motivos que constan en el acta explicativa común a las alegaciones presentadas.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: ESTELA BAREA VEGA
CÓDIGO DE EXAMEN: 1032
FECHA PRESENTACIÓN: 28/09/2021
NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026696

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calviá a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones:

Entiendo que existe un error en la corrección de la pregunta adjuntada, ya q como pone en la captura adjunta del anexo II versión C, la respuesta correcta es C, y en la siguiente captura, perteneciente a mi examen (Código de examen: 103 está señalada la respuesta C. Por lo tanto, la respuesta debería ser correcta y ha sido así ya que al lado hay una M. Con esta corrección el total de preguntas B) son: 75 y Mal: 24

Con arreglo al Anexo II del Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de vehículos, indique la definición correcta de camión.					
A	Automóvil con cuatro ruedas, concebido para el transporte de mercancías y personas, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 3 plazas, incluido el conductor.				
B	Automóvil con cuatro o más ruedas, concebido para el transporte de mercancías y personas, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 4 plazas, incluido el conductor.				
<input checked="" type="radio"/> C	Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.				
D	Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 3 plazas, incluido el conductor.				

Con arreglo al Anexo II del Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de vehículos, indique la definición correcta de camión.					
A	Automóvil con cuatro ruedas, concebido para el transporte de mercancías y personas, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 3 plazas, incluido el conductor.				
B	Automóvil con cuatro o más ruedas, concebido para el transporte de mercancías y personas, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 4 plazas, incluido el conductor.				
<input checked="" type="radio"/> C	Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor.				
D	Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuyo cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 3 plazas, incluido el conductor.				

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha producido un error en la corrección del examen y que por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta.

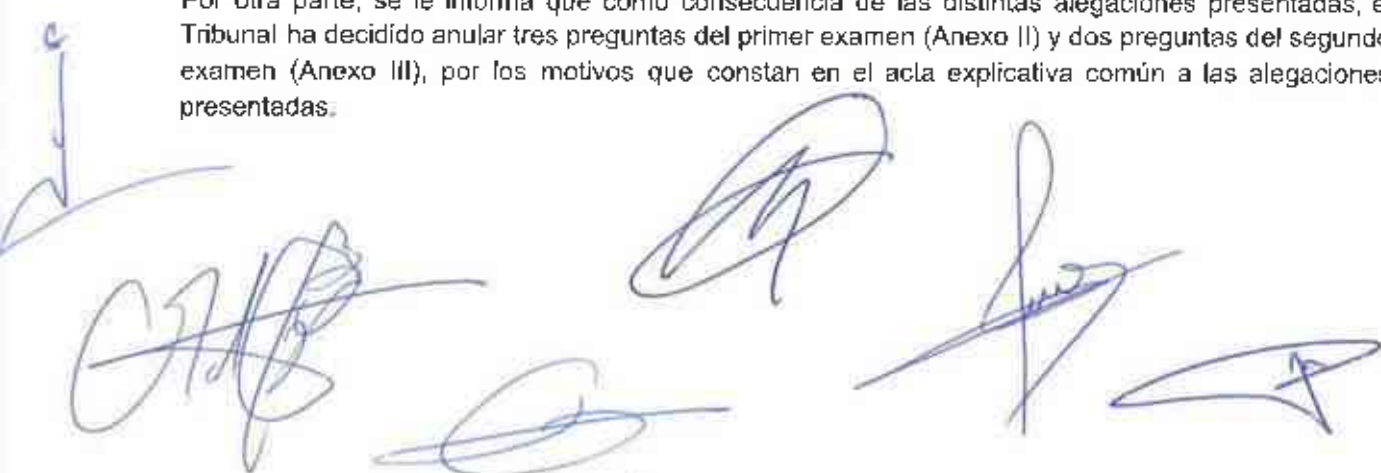
2º Alegación.

En la pregunta que aparece en la siguiente captura considero que la respuesta correcta es la B y se ha dado por correcta la C.

Según lo establecido en el Real Decreto 2622/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:				
A	A su entrega en la oficina de denuncias en la que se notificó su pérdida o sustracción.			
B	A su destrucción.			
<input checked="" type="radio"/>	C A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.			
D	Se podrá mantener ambos documentos siempre que no varíe la titularidad del vehículo ni los datos que figuren en los mismos.			

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

Por otra parte, se le informa que como consecuencia de las distintas alegaciones presentadas, el Tribunal ha decidido anular tres preguntas del primer examen (Anexo II) y dos preguntas del segundo examen (Anexo III), por los motivos que constan en el acia explicativa común a las alegaciones presentadas.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: PAU BIBILONI CRESPI

CÓDIGO DE EXAMEN: 1037

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027199

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

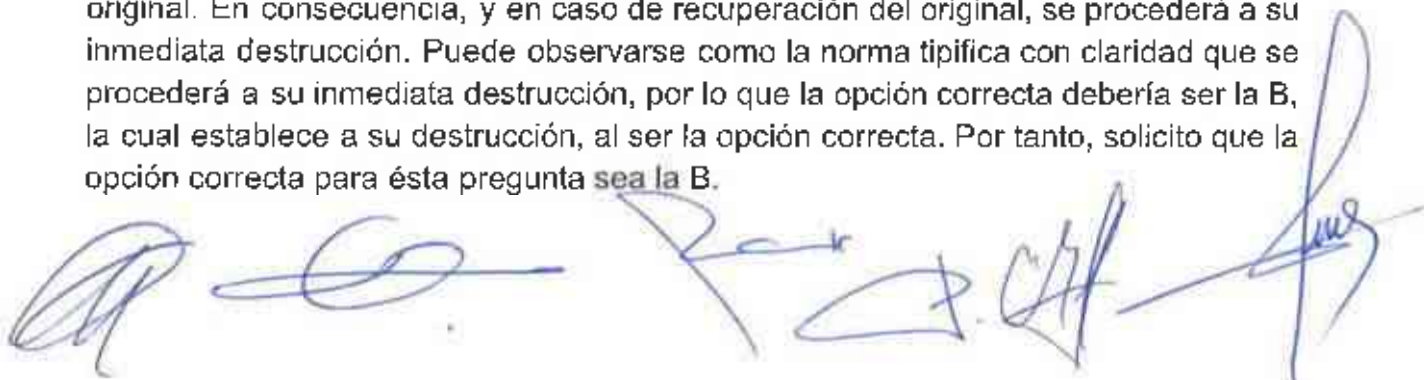
Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta, opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse como la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para ésta pregunta sea la B.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de Publicidad. ¿Cuántía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Motivo de la alegación: El corrector de la prueba tipo test del Anexo III, tipo B, de conocimientos del término municipal y ordenanzas, establece como opción correcta la C. En la prueba, el día de su realización, marqué la opción C como respuesta correcta, la cual coincide con la opción de la plantilla correctora del examen, de la cual se ha producido un error, puesto que siendo coincidentes la opción seleccionada por el opositor y la opción seleccionada en el corrector se ha corregido dicha respuesta como si fuese errónea. Por lo tanto, solicito la revisión del Tribunal calificador, y que se contabilice la pregunta referenciada como correcta al ser coincidente con la de la plantilla correctora del examen.

El Tribunal considera que la presente alegación ya fue solventada mediante la revisión de oficio realizada y publicada en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que se **ESTIMA** la alegación y se mantiene el resultado publicado en dicha fecha.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MARC BUJOSA MARTI

CÓDIGO DE EXAMEN: 1036

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027084

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se cumplan simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplan ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.



El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "**ciclo a motor**", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "*Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A*"

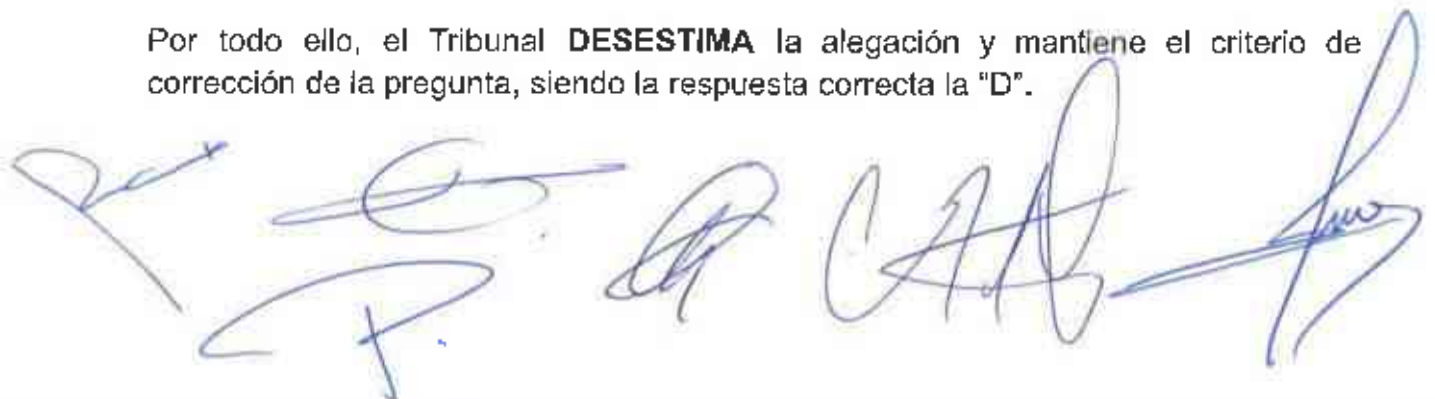
Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".



2º Alegación.

La pregunta referente a: Son elementos necesarios para la existencia de una infracción penal: Considero que debe ser objeto de anulación ya que en las Bases publicadas en el Boletín Oficial de les Illes Balears no 28 con fecha de 27 de febrero de 2021, el tema 24 hace referencia a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos. En dicho contenido no se hace referencia en ningún momento a los elementos necesarios para la existencia de una infracción penal.

Asimismo, el Temario debe ser adaptado a la Resolución de la directora gerente de la EBAP de 27 de octubre de 2020 por la cual se aprueban los temarios que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears, publicado en el BOIB número 190, Sección II, el día 05 de noviembre de 2020. Por tal motivo, se solicita al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal entiende, una vez vistas las alegaciones presentadas, que en el temario de las bases - anexo II - Conocimientos Generales, que en el tema número 24 " Llei orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi penal. De la infracció penal. De les persones criminalment responsables dels delictes " se corresponde con los artículos 10 al 31 quinquies, sin que en los mismos, ni en ningunos otros incluidos en el temario de las bases, aparece el contenido o respuesta a la pregunta planteada.

El Tribunal entiende que no la pregunta no está incluida en el temario de las Bases y por tanto procede **LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA** en todos los exámenes de los aspirantes.

3º Alegación

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:

Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en



la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. ”,

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

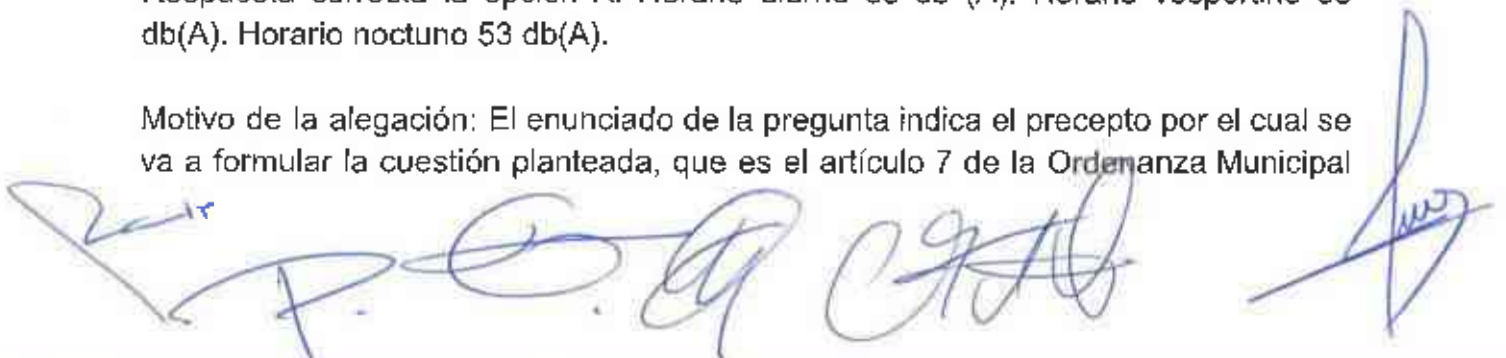
Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal



de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

5º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.



Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

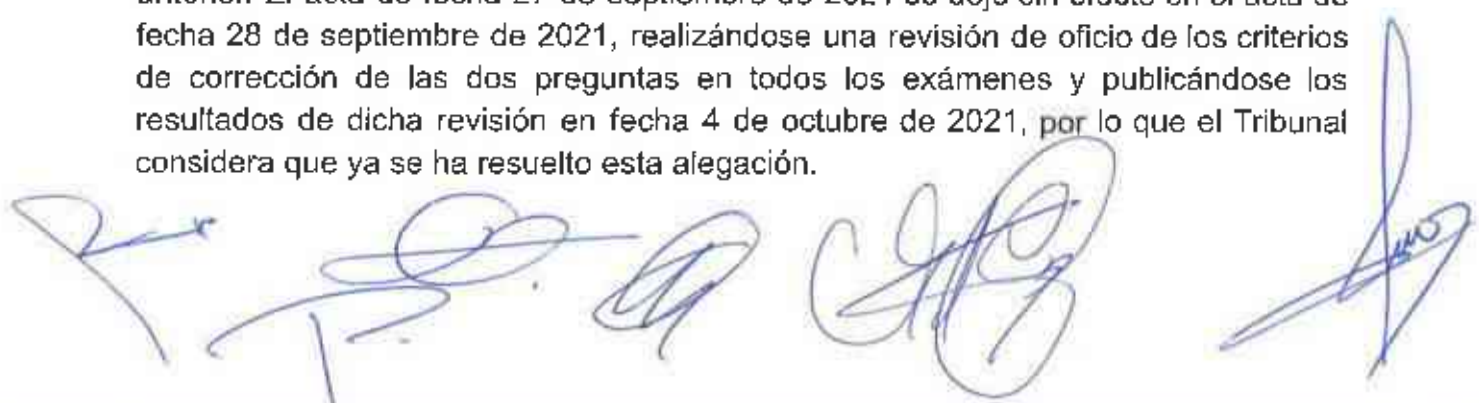
Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

6º Alegación.

¿Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de Protección de publicidad, cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad. Según esta ordenanza, "Infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600€, infracciones graves se sancionará con multa de 601€ hasta 6.000,00; infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000€". Por lo tanto, la única respuesta correcta es la opción C, solicitando al Tribunal que se rectifique la corrección como única alternativa posible la respuesta C.

En esta alegación el aspirante se refiere a una de las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.



7º Alegación.

Según la OOMM para el fomento de la convivencia de Calvià, el artículo 5 indica: Según el acta de 27 de Septiembre, la respuesta correcta es D, y se. Solicita que se vuelva a rectificar la corrección como única alternativa posible la respuesta A ya que dicha respuesta es literal a lo que indica la ordenanza, "El Ajuntament de Calvià facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información deberán estar suficientemente razonadas salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones".

En esta alegación el aspirante se refiere a una de las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

8º Alegación.

La pregunta referente a: ¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano? Considero que se ha sido anulada incorrectamente ya que solo existe una respuesta correcta, siendo la Alternativa A según el artículo 18.4, donde se definen las infracciones graves y siendo las otras tres alternativas (B, C y D) claramente infracciones leves según el artículo 18.3, apartados J, L y M. Por tal motivo, se solicita que se incluya. Como pregunta válida.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: SERGIO BUSTOS MARTÍNEZ

CÓDIGO DE EXAMEN: 1038

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026790

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaime Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodriguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

que en la pregunta :“a los efectos del RDL 1428/2003, deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o cruce?” La respuesta dada por correcta es la “D, Ninguna es correcta”.

Bajo mi criterio , la opción “B. la motocicletas que circulen por cualquier vía interurbana objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad via” no es una respuesta incorrecta dado que según el RDL 1428/2003 dice que, las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial deberán llevar encendida la luz de corto alcance o cruce. Ciñéndose a lo que expone , una motocicleta por cualquier vía interurbana las deberá llevar encendida , anulando la opción de ninguna es correcta.

Solicito que se revise.

El Tribunal considera que RD 1428/2003 regula la cuestión planteada de la siguiente forma:

"Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día.

Deberán llevar encendida durante el día la luz de corto alcance o cruce:

a) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial."

En dicho artículo se establece la obligación para las motocicletas de que durante el día la luz de corto alcance o cruce la deberán llevar encendida en cualquier vía, no sólo en las interurbanas.

Sin embargo, a pesar de que la literalidad del artículo 104 mencionado se refiere a cualquier vía, lo cierto es que se puede interpretar como correcta también la respuesta "B", ya que es evidente que cuando circulan por una vía interurbana también la deben llevar encendida. Por ello, el Tribunal entiende que existe una posible confusión en la respuesta a esta pregunta dada la redacción de la pregunta y la posibilidad de que se pueda interpretar como correcta más de una respuesta, por lo que se decide **ANULAR** dicha pregunta y que no sea corregida en ninguno de los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

en la pregunta: "según lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por: pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

La respuesta dada por correcta es la "C, A su entrega a la jefatura Provincial de tráfico"

La respuesta correcta bajo mi criterio es la opción "B, a su destrucción".

Art. 30, apartado 1."El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del



original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción."

Solicito , que se revise, posible corrección,

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

3º Alegación.

En la pregunta "son elementos necesarios para la existencia de una infracción penal"

Bajo mi criterio, **esta pregunta está fuera del temario de las Bases de la convocatoria**. Solicito que se anule dicha pregunta del examen.

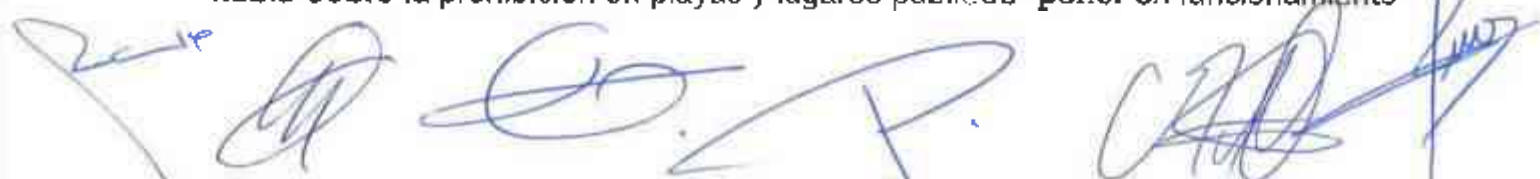
El Tribunal entiende, una vez vistas las alegaciones presentadas, que en el temario de las bases - anexo II - Conocimientos Generales, que en el tema número 24 " Llei orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi penal. De la infracció penal. De les persones criminalment responsables dels delictes " se corresponde con los artículos 10 al 31 quinquies, sin que en los mismos, ni en ningunos otros incluidos en el temario de las bases, aparece el contenido o respuesta a la pregunta planteada.

El Tribunal entiende que no la pregunta no está incluida en el temario de las Bases y por tanto procede **LA ANULACIÓN DE LA PREGUNTA** en todos los exámenes de los aspirantes.

4º Alegación.

La pregunta "según el artículo 36 de la ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en calvia.Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulacion de personas (botellon).En estos casos la policía local podrá?

El artículo 36 de la OM convivencia **no corresponde al del botellón, el art.36 habla sobre la prohibición en playas y lugares públicos poner en funcionamiento**



equipos de sonido... Dejando dicha pregunta sin efecto, ya que las respuestas expuestas no son correctas de acuerdo al artículo 36. Solicito que se revise y se anule la pregunta.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta planteada, además de hacer mención de forma errónea al artículo 36, se realiza la afirmación taxativa de lo que establece la Ordenanza,

¿ Según el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón»). En estos casos la Policía Local podrá ?					
					Requerir las personas presentes porque abandonen de forma inmediata su actividad.
					La recogida y decomiso de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, stands, o productos de consumo como por ejemplo bebidas, alcohólicas o no, y otros productos alimentarios que se encuentren en el lugar en disposición de ser utilizados
					Requerir las personas participantes en estos acontecimientos porque abandonen el lugar y restringir la permanencia por el tiempo estrictamente necesario e imprescindible para restablecer la convivencia pacífica y los derechos conculcados
					Todas son correctas

“ Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón») “,

y a continuación se pregunta de forma clara en relación a la afirmación anterior

“ En estos casos la Policía Local podrá ? “.

Es decir, en la pregunta en primer lugar se delimita de forma clara y sin posibles interpretaciones ni confusiones cuál es la materia, cuál es el aspecto concreto de la Ordenanza, incluso cuál es el texto de la prohibición sobre el que se realizará la pregunta a continuación, por lo que resulta imposible no entender o confundir lo que se está preguntando; y más cuando todas las respuestas tienen una directa relación con la afirmación que precede a la pregunta, sin que exista una respuesta que indique que todas las otras respuestas son incorrectas. En definitiva, se trata de un error tipográfico que en modo alguno puede inducir a confusión sobre la cuestión planteada y qué respuesta es la correcta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

la pregunta "según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad.-¿Cuántía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

La opción Correcta es la "C, *Infracciones leves: se sancionarán con multa de hasta 600 euros. Infracciones Graves : se sancionarán con multa desde 601,00 hasta 6000 euros. Infracciones Muy graves: se sancionará con multa desde 6001 hasta 30.000 euros*"

Yo marqué la opción C y se me ha marcado como incorrecta. Ruego que se revise ya que puse la opción correcta y se me contabilice como pregunta correcta.

En esta alegación el aspirante se refiere a una de las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

6º Alegación.

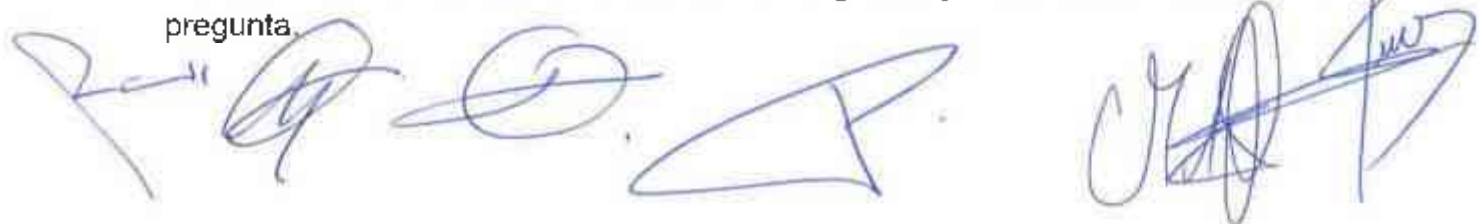
la pregunta anulada,"¿cual de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

Fue anulada por tener varias alternativas correctas. Bajo mi criterio la única opción correcta es la opción "A, *no recoger las heces de los animales de la vía pública*", siendo esta infracción según la OM , infracción grave y el resto de opciones infracciones leves.

Ruego que se revise la pregunta.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: JESSICA CASAS JAUME

CÓDIGO DE EXAMEN: 1012

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026851

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

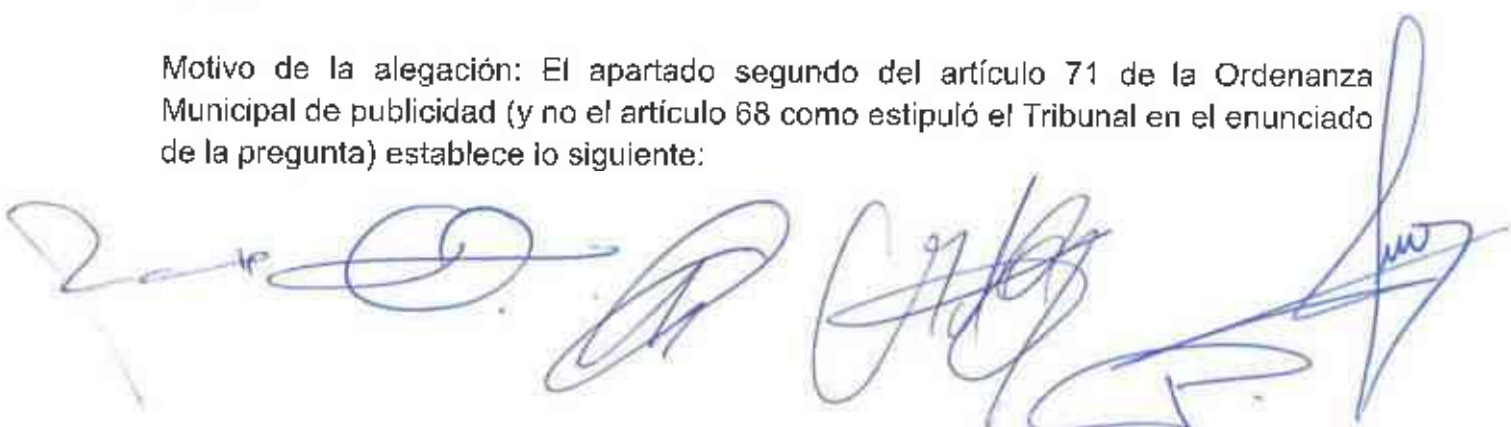
1º Alegación.

Que en la prueba de conocimiento tipo test del así bloque especial de ordenanzas y conocimiento del término municipal, me he percatado de que el Tribunal ha tenido un error en la corrección de mi examen y me ha contabilizado como errónea la siguiente pregunta:

Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuántía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Respuesta correcta tras la modificación realizada la opción B: a. Infracciones Leves: se sancionará con multa de hasta 600,00 euros. B. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 10.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multas desde 10.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.

Motivo de la alegación: El apartado segundo del artículo 71 de la Ordenanza Municipal de publicidad (y no el artículo 68 como estipuló el Tribunal en el enunciado de la pregunta) establece lo siguiente:



2. Las sanciones por infracciones a esta Ordenanza, serán las que a continuación se determinan:

a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros.

b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 6.000,00 euros.

c. Infracciones Muy Graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.

Por tanto, según lo estipulado en dicho precepto la opción correcta tiene que ser la opción C, tal y como se habla estipulado con anterioridad a la publicación del acta de fecha 27 de septiembre de 2021. Al no ser correcta la opción B como puede comprobarse de la lectura literal del precepto reseñado, solicito se corrija el error cometido por parte del Tribunal en el acta publicada en fecha 27 de septiembre de 2021 y se proceda a seleccionar como opción correcta la respuesta C.

El Tribunal considera que la pregunta objeto de la alegación ya fue revisada de oficio en todos los exámenes y publicados los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre, por lo que entiende que la alegación ya ha sido **ESTIMADA** en el sentido solicitado.

2º Alegación.

Contabilizando mi examen de nuevo y comparando con el recuento del Tribunal; Tribunal expone que:

Acertadas: 42

Mal: 19

Blanco: 33

Nula: 6

Opositora expone:

Acertadas: 43

Mal: 17

Blanco: 34


El Tribunal una vez revisada la corrección realizada y publicada en fecha 4 de octubre, confirma la existencia de un error en la contabilización y, por tanto, **ESTIMA** la alegación quedando los resultados tal como la aspirante indica:

Acertadas: 43

Mal: 17

Blanco: 34

Estos resultados son relativos a la corrección de la nota publicada en fecha 4 de octubre, por lo que se pueden ver modificados una vez incorporadas el resto de las alegaciones presentadas por la aspirante y las preguntas que se pueden anular como consecuencia de las alegaciones de otros aspirantes.



3º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

4º Alegación.

Luís, sin que Clara se entere, un día que está cenando en su casa, introduce un dispositivo en el modem de internet de ella con el fin de utilizar su red. ¿Luís comete un delito de defraudación?

Respuesta correcta la opción C: si

Motivo de la alegación: El enunciado da lugar a confusión entre el artículo 255 y 256 del Código Penal, ya que el 255 dice: "Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

- 1.o Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
- 2.o Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
- 3.o Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.



El 256 dice: " 1. El que hiciere uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación, sin consentimiento de su titular, y causando a éste un perjuicio económico, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.

Y en comparativa con ambos artículos El art. 256 del Código Penal exige que haya perjuicio económico, y en el enunciado de la pregunta no lo indica. A día de hoy, que todo el mundo tiene tarifa plana, el hecho descrito no sería delito. Por ello, solicito al Tribunal que den la respuesta como NULA.

El Tribunal considera que la pregunta completa sobre la que se alega es:

Lufs, sin que Clara se entere, un día que está de cenando en su casa, introduce un dispositivo en el modem de internet de ella con el fin de utilizar su red. ¿Luís comete un delito de defraudación?					
A	Sólo si supera los 400 euros				
B	No				
C	Si				
D	Debe existir violencia				

El Código Penal vigente indica:

Artículo 255.

1. Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

- 1.º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.*
- 2.º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.*
- 3.º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.*

2. Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.



Artículo 256.

1. *El que hiciere uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación, sin consentimiento de su titular, y causando a éste un perjuicio económico, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.*

2. *Si la cuantía del perjuicio causado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.*

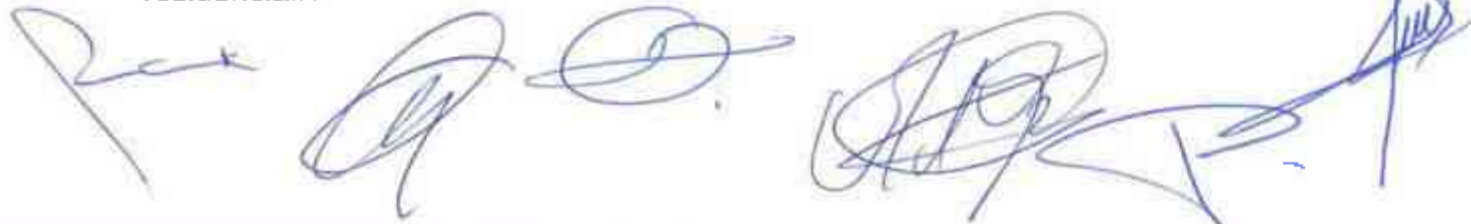
En la pregunta no se alude a ningún artículo en concreto del Código Penal, siendo ambos artículos, el 255 y el 256, parte del temario. El artículo 255 en su apartado 1.1º " *Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.*" establece como uno de los elementos del tipo del delito, la instalación de mecanismos para realizar la defraudación, y ese elemento se cumple claramente según el enunciado de la pregunta. El Artículo 255, a diferencia del artículo 256, no incluye en el tipo del delito la necesidad de la existencia de un perjuicio económico, aunque cualquier perjuicio que pueda demostrarse que se produzca como consecuencia de la acción realizada por "Luis" tendrá un valor económico equivalente. Piénsese, por ejemplo, en los retrasos en tiempo cuando la línea de datos sea utilizada de forma fraudulenta por otros usuarios no autorizados; es evidente que en estos casos la rapidez disminuye, lo cual le produce un perjuicio al titular al requerir de más tiempo para realizar sus propias actividades. Ese tiempo "perdido" es el que debe demostrarse y ver su valor equivalente. También se produce un perjuicio hacia la compañía suministradora, a la que se defrauda, ya que el perjuicio patrimonial deriva del impago del servicio que se recibe por persona o personas no autorizadas que, sin contrato o contraprestación alguna a la empresa suministradora, disfrutan del servicio prestado, que de otra forma tendrían que contratar y pagar.

Además, en la pregunta no se indica que "Clara" tenga una "tarifa plana" como quiere deducir el aspirante.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "C"

5º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?



Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

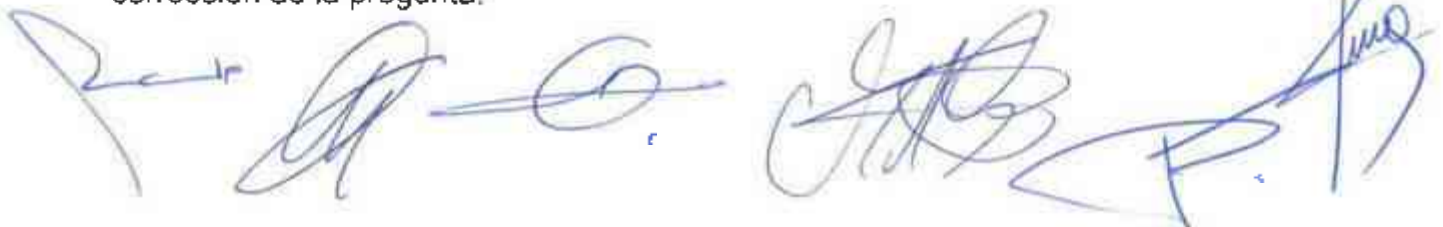
El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



6º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

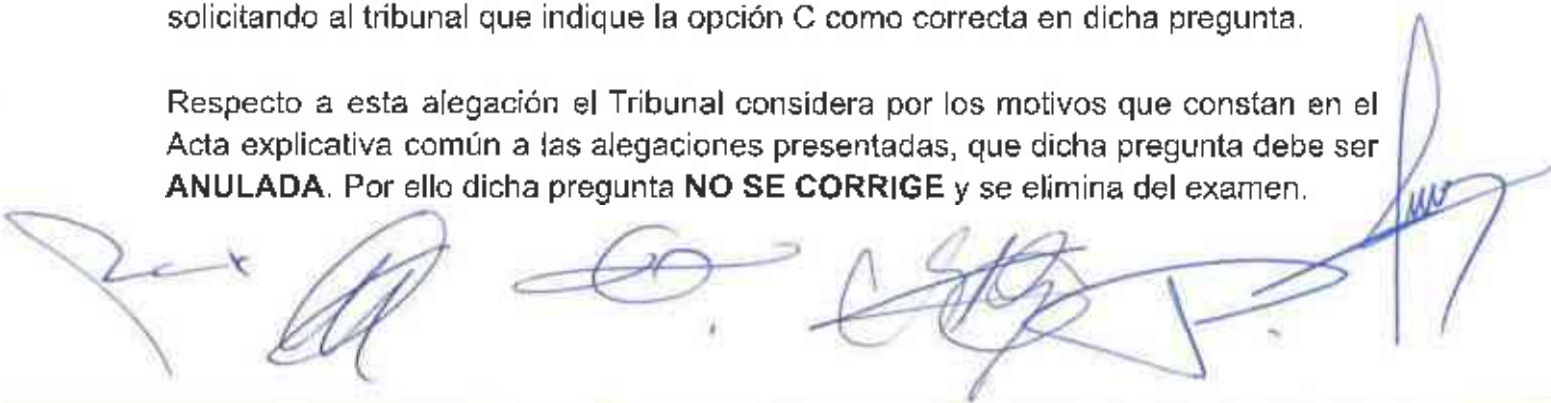
7º Alegación.

Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.



8º Alegación

Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Respuesta correcta tras la modificación realizada la opción B: a. Infracciones Leves: se sancionará con multa de hasta 600,00 euros. B. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 10.000,00 euros. c. Infracciones muy graves: se sancionarán con multas desde 10.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.

Motivo de la alegación: El apartado segundo del artículo 71 de la Ordenanza Municipal de publicidad (y no el artículo 68 como estipuló el Tribunal en el enunciado de la pregunta) establece lo siguiente:

2. Las sanciones por infracciones a esta Ordenanza, serán las que a continuación se determinan:

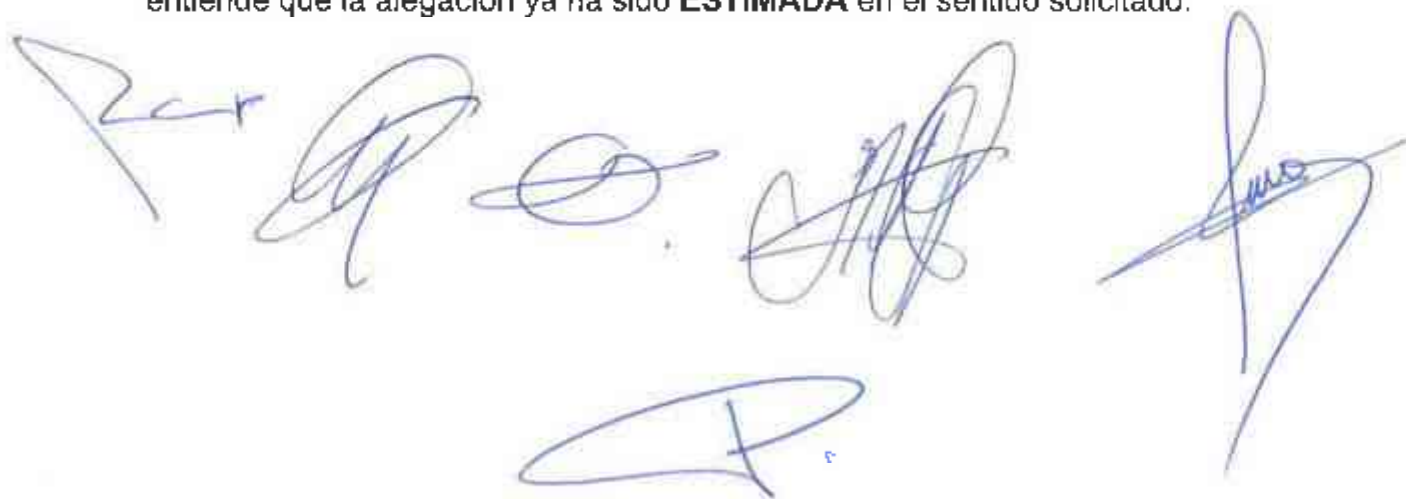
a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros.

b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 6.000,00 euros.

c. Infracciones Muy Graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.

Por tanto, según lo estipulado en dicho precepto la opción correcta tiene que ser la opción C, tal y como se había estipulado con anterioridad a la publicación del acta de fecha 27 de septiembre de 2021. Al no ser correcta la opción B como puede comprobarse de la lectura literal del precepto reseñado, solicito se corrija el error cometido por parte del Tribunal en el acta publicada en fecha 27 de septiembre de 2021 y se proceda a seleccionar como opción correcta la respuesta C.

El Tribunal considera que la pregunta fue revisada de oficio en todos los exámenes y publicados los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre, por lo que entiende que la alegación ya ha sido **ESTIMADA** en el sentido solicitado.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: JAIME CORTES MARTINEZ

CÓDIGO DE EXAMEN: 1001

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027044

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodriguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

" Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

I

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación:El artículo 30 del Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se



procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más concreta. "

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

" Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. - Anexo III Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?"

Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario. "

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. ",

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta

3º Alegación.

" Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. - Anexo III - Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A) Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario. "

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos

4º Alegación.

" ¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? - Definición revuelvo ambiental?



Respuesta correcta la opción D:Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc.2.Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario. "

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en



bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

¿Segun la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvia. El artículo 5 indico?

Respuesta correcta la opción A:

Motivo de la alegación: En mi examen he contestado la respuesta "a" y pone que ha sido contestada MAL. Ruego procedan arreglarlo.

En esta alegación el aspirante se refiere a una de las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The ink is a consistent blue color.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MARIA DEL ROSARIO DAVILA LEON

CÓDIGO DE EXAMEN: 1033

FECHA PRESENTACIÓN: 28/09/2021, 29/09/2021 Y 05/10/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026760, 202100000026835 Y
202100000027659

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodriguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

1. Que tras la comprobación con el temario oficial de ordenanzas municipales de Calvià para el fomento de la Convivencia y la de Publicidad, sobre las dos preguntas rectificadas por el Tribunal , compruebo que ninguna de las dos rectificaciones son correctas.

2. Sobre la pregunta que se refiere la Ordenanza Municipal de publicidad, el único error encontrado es el número de articulado al que hace referencia el propio enunciado, ya que no sería el artículo 68 sino el 71 el que hace mención sobre las sanciones. Si bien este error no afecta a poder responder correctamente la pregunta, siendo la respuesta correcta la C.

3. Siendo la literalidad de la ordenanza de publicidad respecto a la pregunta a tratar la siguiente:



Artículo 71.- Sanciones

2. Las sanciones por infracciones a esta Ordenanza, serán las que a continuación se determinan:

- a. Infracciones Leves: se sancionarán con multa de hasta 600,00 euros,
- b. Infracciones Graves: se sancionarán con multa desde 601,00 euros hasta 6.000,00 euros.
- c. Infracciones Muy Graves: se sancionarán con multa desde 6.001,00 euros hasta 30.000,00 euros

4. Por lo que , SOLICITO al Tribunal una nueva rectificación de dicha pregunta, dando por correcta la respuesta C que corresponde literalmente con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Publicidad, artículo 71.2.

Por lo que respecta a esta alegación, el Tribunal ha comprobado que efectivamente en la revisión del día 4 de octubre se cometió un error en la corrección y revisión de la pregunta, por lo que **ESTIMA** la alegación y modifica la puntuación de la misma

• En cuanto a la pregunta de la Ordenanza Municipal de fomento de la convivencia en Calvià, el Tribunal da como correcta tras la modificación realizada la opción D. ninguna es correcta.

1. Que tras comprobar el artículo 5 de dicha Ordenanza establece literalmente lo siguiente:

Artículo 5. El Ayuntamiento de Calvià facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información deberán estar suficientemente razonadas salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

2. Tras comprobar las diversas respuestas del examen A,B,C y D, la respuesta correcta sería la A, que dice así;

El Ayuntamiento de Calvià facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información tienen que ser suficientemente razonadas salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.



3. Comprobamos que la única diferencia entre la respuesta A con la literalidad del artículo 5, es una palabra sinónima la una de la otra; "deberán estar" - "tiene que ser".

4. Por lo que , SOLICITO al Tribunal una nueva rectificación de dicha pregunta, dando por correcta la respuesta A.

Por lo que respecta a esta alegación, el Tribunal ha comprobado que efectivamente en la revisión del día 4 de octubre se cometió un error en la corrección y revisión de la pregunta, por lo que **ESTIMA** la alegación y modifica la puntuación de la misma

2º Alegación.

Respecto a dos preguntas anuladas motivadamente por el Tribunal, de la prueba test de Conocimientos del Término y Ordenanzas Municipales de Calvià, expongo lo siguiente:

1. Sobre la pregunta: Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar animal y tenencia de animales en el entorno humano?


En el artículo 18 de dicha ordenanza, se puede concretar que faltas son leves, graves o muy graves, correspondiendo con las respuestas propuestas en el test, que las opciones b,c,d corresponden a faltas leves (apartados m,l,j del art.18) y siendo la única respuesta correcta que la opción A,correspondiendo esta al apartado e) de las faltas Graves.

– Por lo que, solicito al Tribunal la rectificación de dicha anulación, dando la pregunta por válida con la respuesta A como la correcta y contabilizarla como tal.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

2. Sobre la pregunta: La tendencia del crecimiento de la población del municipio de Calvià ¿Se ha visto en algún momento frenada por algún hecho histórico?



- El Tribunal ANULA esta pregunta motivando que en algunos de los exámenes no se encontraba la opción d) todas las respuestas son correctas, sin embargo, durante la realización de dicha prueba, un miembro del Tribunal dictó en alto y claro para todos los opositores cual era la respuesta d) que debíamos añadir, por lo que dicha pregunta pasaba a poder contestarse perfectamente como se puede apreciar en la siguiente foto

- Que la respuesta correcta es la B) Si, por la crisis del petróleo de 1974.

- SOLICITO al Tribunal que rectifique dicha anulación, y considere válida esta pregunta mientras no existan alegaciones en contra correctamente motivadas para tener que anularla. Y se contabilice con la respuesta correcta B.

El Tribunal considera que se mantiene la ANULACIÓN de la pregunta por los mismos motivos ya expuestos en el acta de fecha 12 de agosto de 2021, al entender que los errores de impresión pudieron generar confusión en los aspirantes a la hora de elegir la respuesta correcta, a pesar de que se explicó de palabra durante la realización del examen la existencia de un error de impresión. La pregunta se anuló antes de corregir ningún examen, por lo que dicha anulación afecta por igual a todos los aspirantes. La anulación no provoca que la pregunta anulada sea sustituida por otra, equivale a que en el examen no existió dicha pregunta para ningún aspirante.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

3º Alegación.

Que tras la revisión de mi examen, observo que se contabiliza dos preguntas como incorrectas cuando había marcado la opción correcta y a la vez me percaté que son las dos únicas preguntas de las cien del bloque de Conocimientos Generales, en las que modifiqué una sola vez la opción de respuesta que quería marcar, siendo a mi entender como correcta la marcada con un círculo y una cruz, quedando la que solo tiene un círculo como la incorrecta.

4. Que, dado que el Tribunal calificador no entregó las instrucciones de contestación de las preguntas tipo test, entendí que, para el caso de que hubiéramos marcado una opción como correcta y, tras revisarla, quisiéramos cambiar la opción y seleccionar otra diferente, se debía de incluir una X dentro del círculo para señalar la opción correcta, cuando tras la publicación de la plantilla he visto que era precisamente lo contrario, marcar una X dentro del círculo para indicar la opción que entendemos que no es correcta, y señalar con el círculo la que sí entendemos como correcta. En este sentido, al haber sido un error en la interpretación de la forma de anular una respuesta y ante la inexistencia de instrucciones por escrito, solicito se atienda a estas alegaciones.



5. Que tras participar en otras convocatorias de diferentes municipios de Mallorca en este mismo año, he podido comprobar como el Tribunal nos entregaba por escrito y previamente a realizar las pruebas, dichas instrucciones de contestación del tipo test, introducido como cabecera del cuestionario o bien en una hoja adjunta. Y que podíamos tener en nuestro poder durante la realización del ejercicio y así consultarlo en caso de duda, por lo que no cabría alegación alguna al respecto. Así como también indicaban que la respuesta correcta en caso de modificación sería la marcada con una X y un círculo.

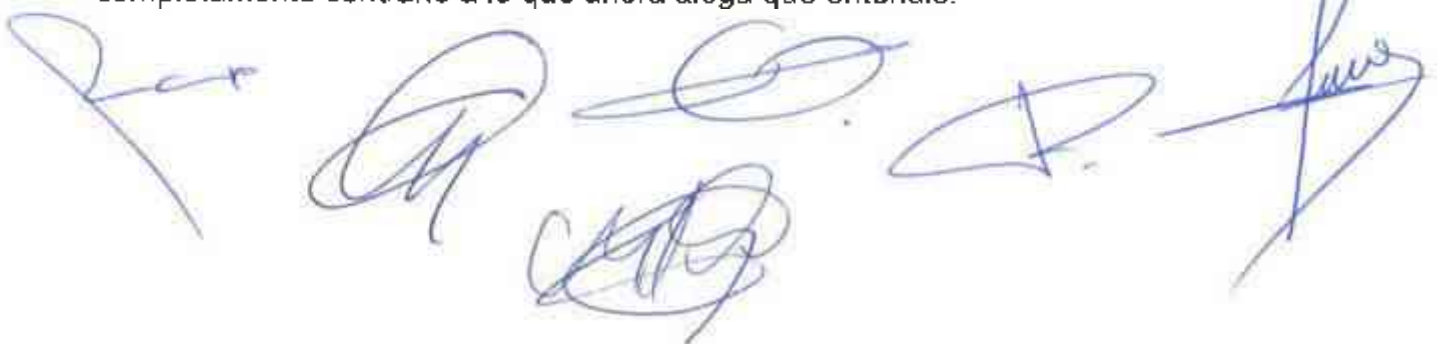
6. Y dada las circunstancias en las que se encuentra un opositor cuando se enfrenta a dos exámenes seguidos, en este caso de 200 preguntas y con una espera previa de 3 horas al inicio de la prueba, la posibilidad de caer en error, en un mal entendido o en este caso en una mala escucha (porque se indicó únicamente una vez y por voz) era muy elevada.

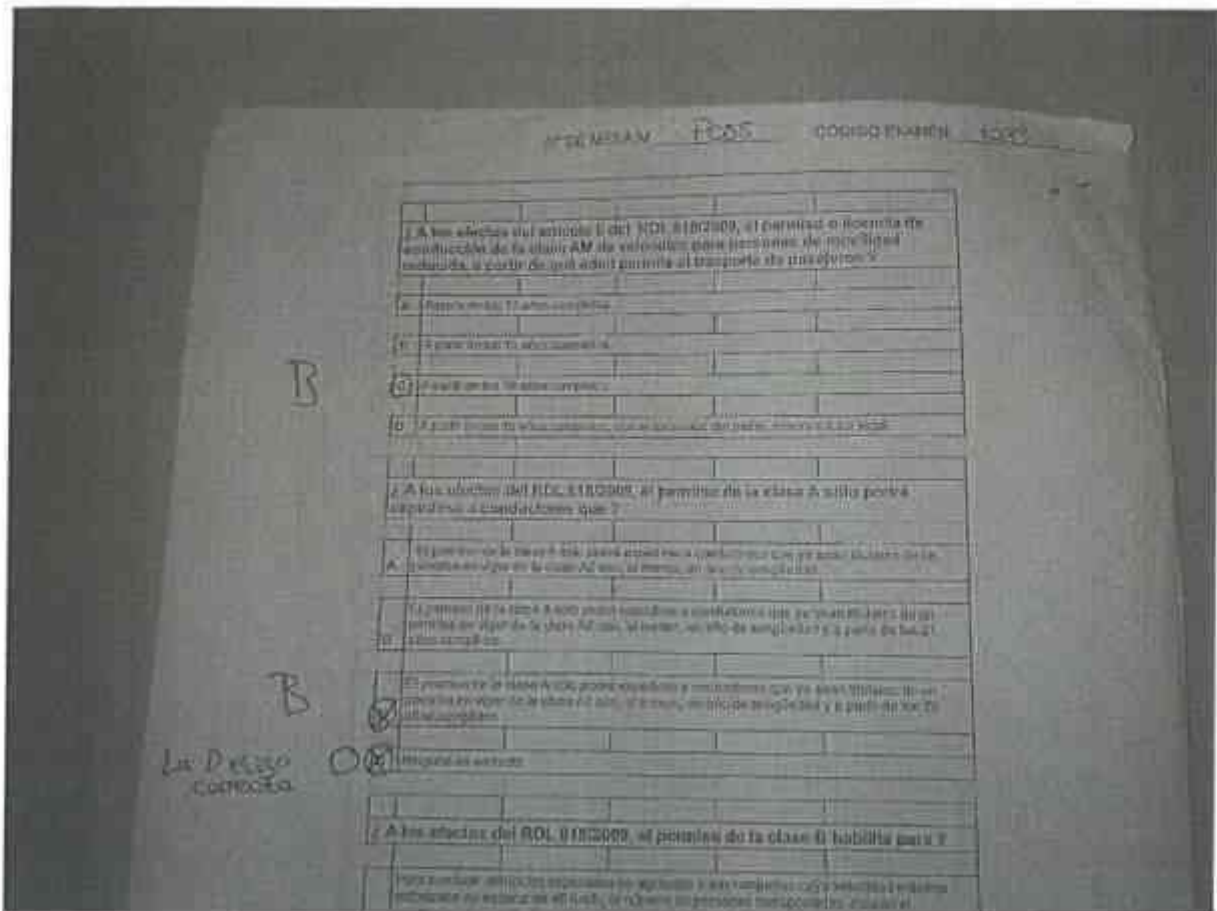
7. Que no rectificar dicha corrección puede causarme pérdida de puntuación importante respecto a mi nota final, otorgándome una posición incorrecta e injusta con respecto al resto de participantes.

El Tribunal considera que la presente alegación no puede estimarse, ya que las instrucciones sobre la forma de marcar las respuestas correctas y, en su caso, rectificar los posibles errores, fueron claras y reiteradas antes del inicio de los dos exámenes tipo test, indicando además que en caso de cualquier duda se podía levantar la mano y solicitar aclaración sobre cualquier aspecto a un miembro del Tribunal.

La alegación a la supuesta confusión en la forma de marcar la respuesta correcta y rectificarla, en su caso, es la única que se ha presentado.

Además, no resulta creíble ni lógico que las respuestas correctas se tengan que marcar con un círculo en la letra de la opción elegida, y la posterior rectificación de un error a la elección de la opción inicial sea dejar un círculo en la opción errónea y tachar un círculo en la opción válida. La propia aspirante en el mismo examen, en una de las preguntas, después de marcar dos opciones de respuesta con un círculo tachado con una "X", para aclarar cuál de las dos opciones de respuesta es la válida realiza un nuevo círculo (sin tachar con ninguna "X") junto a la opción que desea que se considere como la válida, indicando de forma manuscrita que esa es la opción que elige como válida. Este procedimiento realizado por la aspirante es completamente contrario a lo que ahora alega que entendió.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a simple, stylized signature; the second is a more complex, cursive signature; the third is a signature with a large loop and a horizontal stroke; the fourth is a signature with a prominent 'A' shape; and the fifth is a signature with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line.



Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección.

4º Alegación.

con relación al acta de fecha 4 de Octubre de 2021 por la que se anuncia la puntuación obtenida en el 2º test de conocimientos del término y Ordenanzas Municipales de Calvià, tras ser revisado de oficio las dos preguntas citadas en el acta anterior del 27 de Septiembre de 2021

EXPONE:

1. Que encontrándose en el plazo estimado de alegaciones respecto al acta de día 04 de Octubre de 2021, las dos preguntas a las que hace referencia no han sido corregidas correctamente ni la nota modificada, encontrándose ambas preguntas contestadas correctamente y contabilizadas como incorrectas con una puntuación de 12,2793 anteriormente y posterior a la nueva contabilización de oficio, quedando reflejado igualmente la siguiente contabilidad incorrectamente:

59 BIEN
19 MAL
16 BLANCO
6 NULAS

por lo que, SE SOLICITA al Tribunal competente:

1. Nueva revisión del examen tipo test de Conocimientos del término Municipal de Calvià y OOMMS con respecto a las dos preguntas rectificadas de oficio por el Tribunal.
2. Rectificación de la nota y nueva contabilidad del total de preguntas bien, mal, en blanco y nulas.
3. Publicación de la nueva nota final junto a la anterior.

El Tribunal una vez revisadas la corrección de las dos preguntas, así como las notas publicadas en el acta del día 4 de octubre de 2021, relativa a la revisión de oficio de dichas preguntas, comprueba que efectivamente las dos preguntas fueron contestadas de forma correcta y por tanto, se **ESTIMA** la alegación y se corrige la puntuación en base a esta única alegación, quedando por lo que se refiere a la publicación del acta del día 4 de octubre de 2021 de la siguiente forma:

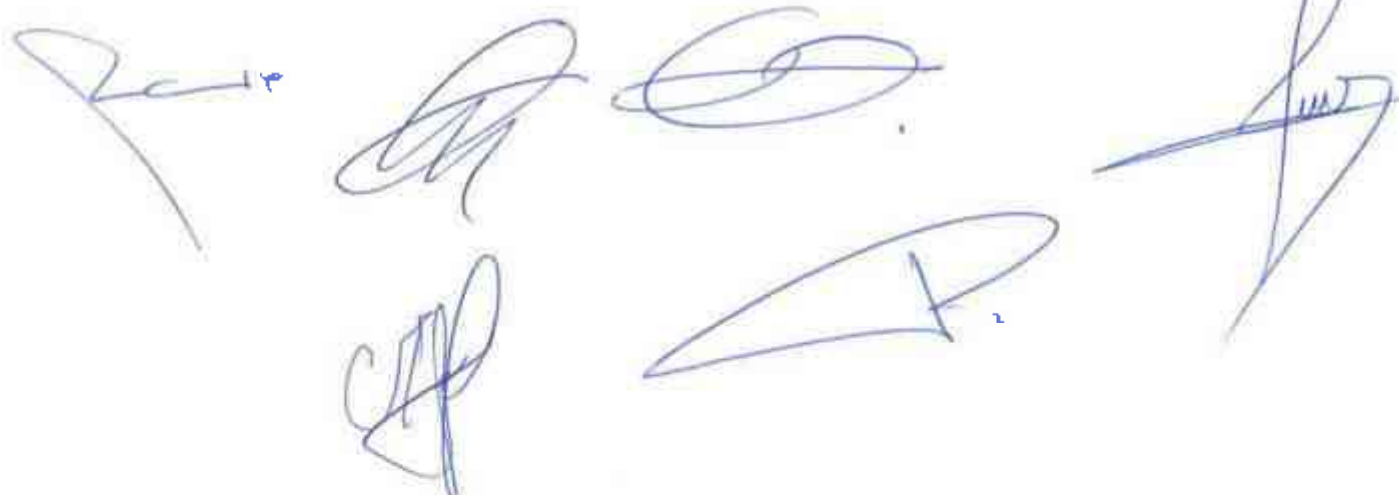
61 BIEN

17 MAL

16 BLANCO

6 NULAS

La anterior puntuación deberá ser revisada en base a todas las otras alegaciones presentadas por la aspirante y en base a las preguntas que pudieran ser anuladas o modificados los criterios de corrección como consecuencia de otras alegaciones del resto de aspirantes.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: LAURA MAIJA DIAZ ROMO

CÓDIGO DE EXAMEN: 1029

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027014

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodriguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia, en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se dé simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplan ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.


El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "ciclo a motor", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A"

Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la



potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

3º Alegación

¿Cuál es el marco normativo en el que se desarrolla y aplica la OOMM de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano?

Respuesta correcta la opción D: La A y la C son correctas.

Motivo de la alegación: En la opción A el Tribunal hace referencia a la Ley 1/1992 de 8 de Abril, de Protección de los animales que viven en el entorno humano de la CCAA de Baleares, y en el apartado C, se nombra la Ley 1/1992 de 8 de Abril de Protección de los animales que viven en el entorno humano sin hacer mención "de la CCAA de Baleares" por lo que induce a error dando a entender que la C puede ser incorrecta, pues no estipula de manera literal lo contenido en el artículo 1 de dicha ordenanza. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el artículo 1, apartado 3 de la Ordenanza de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano textualmente se indica:

"3. Aquesta Ordenança es desenvolupa i aplica en el marc de la normativa vigent en matèria de protecció dels animals, especialment la Llei 1/1992, de 8 d'abril, de protecció dels animals que viuen en l'entorn humà, de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i el Decret 56/1994, de 13 de maig, que n'aprova el Reglament de desenvolupament, i totes les normes legals que puguin ser-hi d'aplicació. "



Por tanto, lo indicado textualmente en las respuestas "A" y "C" se corresponde completamente con lo que se indica en la norma, por lo que no es posible la existencia de error en su lectura e interpretación. Además, en la respuesta "C" se indica expresamente que el Decreto 56/1994 es "el reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/992 de 8 de abril, de protección de animales que viven en el entorno humano", es decir, no sólo se indica el rango y número de la norma, también se indica la fecha de aprobación y su denominación, coincidiendo todos estos datos exactamente con la Ley que se cita en la respuesta "A", por la que posible confusión o error son todavía más inverosímiles.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.

5º Alegación.

Según lo establecido en la Ordenanza de recogida de residuos municipales y limpieza de espacios públicos, el Ayuntamiento de Calvià tiene que prestar los servicios de limpieza pública y recogida de residuos, en los términos previstos en:

La respuesta correcta es la: D.

Motivo de la alegación: el enunciado de la pregunta no especifica a qué artículo de la ordenanza se refiere y no está planteada de forma literal tal y como sale en la ordenanza, entonces da lugar a confusión ya que según el artículo 4 de dicha



ordenanza de residuos, para que la respuesta correcta sea la "D" debería haber puesto la literalidad del artículo 4: "prestará servicios de limpieza viaria y residuos municipales (domésticos, residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias) en los términos previstos en esta ordenanza". Al obviar toda esta parte, además de no especificar a qué artículo se refiere, da lugar a entender que esta frase nos emplaza en el artículo 3, que cita que el Ayuntamiento de Calviá es competente para la recogida de residuos generados y depositados en la forma que se establece en esta ordenanza y en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica, así como en la legislación de régimen local. Por tanto, a mi juicio considero que la respuesta correcta es la A.

El Tribunal considera que en relación a la pregunta que usted cita textualmente, propone como respuesta correcta la "A", que es lo que el Tribunal ha aplicado en la corrección del examen, mientras que en su examen la aspirante marcó como respuesta correcta la "D".

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

6º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 12 DE AGOSTO DE 2021.

Respecto a dos preguntas anuladas, teniendo en cuenta que dos puntos son cruciales para una oposición, ruego el favor de reevaluar la posibilidad de añadir estas preguntas de nuevo dada su validez.

Las preguntas son:

- ¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar animal y tenencia de animales en el entorno humano?

Si nos ajustamos a la literalidad de lo que establece el artículo 18.3 de esta ordenanza, la ÚNICA respuesta correcta que NO es leve es la A, a pesar de que el Tribunal considere que hay dos respuestas que NO son leves en cuanto las infracciones, el resto de las respuestas son leves (infracciones leves, correspondiendo a las letras: j), l) y m) del listado de infracciones leves. Por tanto, ruego que la vuelvan a añadir al listado de preguntas válidas.

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.



- La tendencia del crecimiento de la población del municipio de Calviá, ¿se ha visto en algún momento frenada por algún hecho histórico?

Durante el proceso de la segunda parte del examen, hubo una interrupción en la cual se dijo ALTO y CLARO que los que no tuviésemos la respuesta D de esta pregunta en la siguiente hoja de impresión, que la anotáramos a mano (adjunto mi examen para que se compruebe que se anotó siguiendo las instrucciones del Tribunal). La respuesta correcta es la B, por lo que ruego que se vuelva a añadir al recuento de mis preguntas correctas, mientras no haya alegación demostrando lo contrario en cuanto a que no se pudo contestar la respuesta por faltar la opción D ya que se supo CLARAMENTE cuál era la respuesta que faltaba y además muchos de los exámenes la tenían en la hoja siguiente, y los que no la teníamos la apuntamos a mano.

El Tribunal considera que se mantiene la ANULACIÓN de la pregunta por los mismos motivos ya expuestos en el acta de fecha 12 de agosto de 2021, al entender que los errores de impresión pudieron generar confusión en los aspirantes a la hora de elegir la respuesta correcta, a pesar de que se explicó de palabra durante la realización del examen la existencia de un error de impresión. La pregunta se anuló antes de corregir ningún examen, por lo que dicha anulación afecta por igual a todos los aspirantes. La anulación no provoca que la pregunta anulada sea sustituida por otra, equivale a que en el examen no existió dicha pregunta para ningún aspirante.

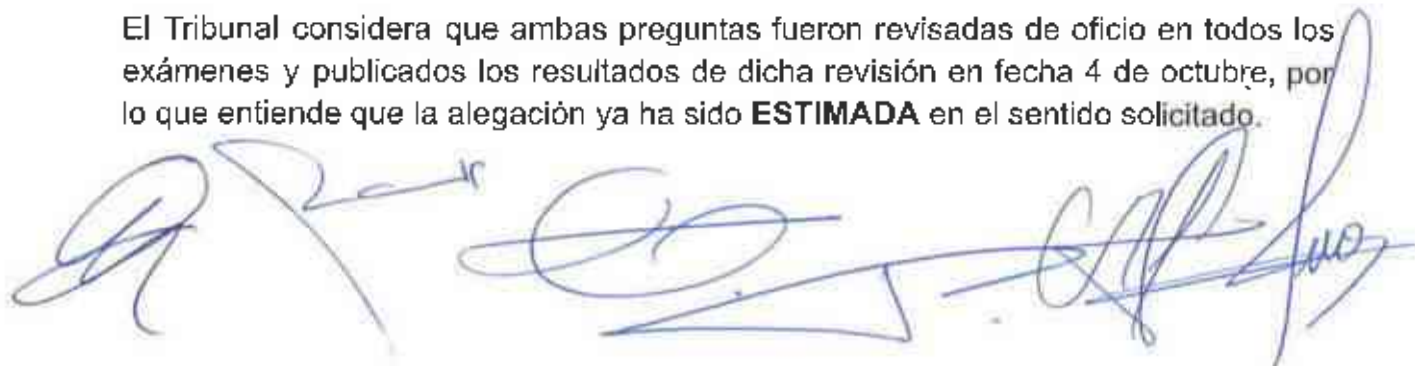
Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

7º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calviá. ¿El artículo 5 indica?
- Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuánta de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

El Tribunal considera que ambas preguntas fueron revisadas de oficio en todos los exámenes y publicados los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre, por lo que entiende que la alegación ya ha sido **ESTIMADA** en el sentido solicitado.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: VICTOR MANUEL FAUNDEZ FERNÁNDEZ

CÓDIGO DE EXAMEN: 1085

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026840

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martinez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodriguez López.

Bartolome Mora Amengual.

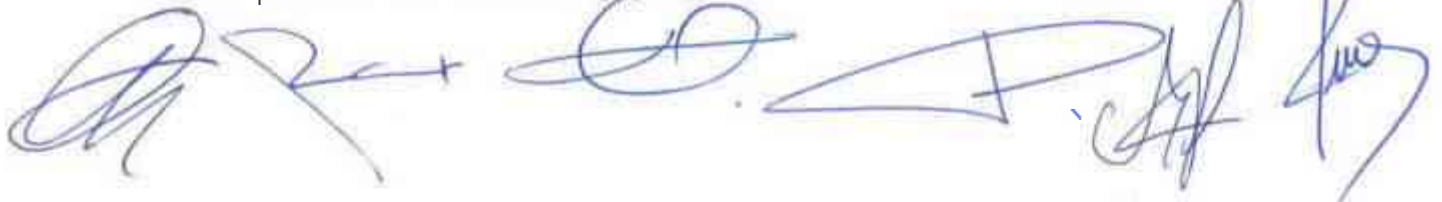
Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09:30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

“ Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

" Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, ¿cuáles son los dispositivos obligatorios de alumbrado para los tranvías?

Respuesta correcta la opción C: Una luz de posición delantera, luz de posición trasera, dispositivo luminoso delantero indicador de servicio y dispositivo trasero indicador de servicio.

Motivo de la alegación: El artículo 24 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Tranvías" establece lo siguiente: Los dispositivos obligatorios de alumbrado, que se regulan en la reglamentación que se recoge en los anexos I y X, para los tranvías son los especificados a continuación:

- Luz de posición delantera.
- Luz de posición trasera.
- Dispositivo luminoso delantero indicador del servicio.
- Dispositivo luminoso trasero indicador del servicio.

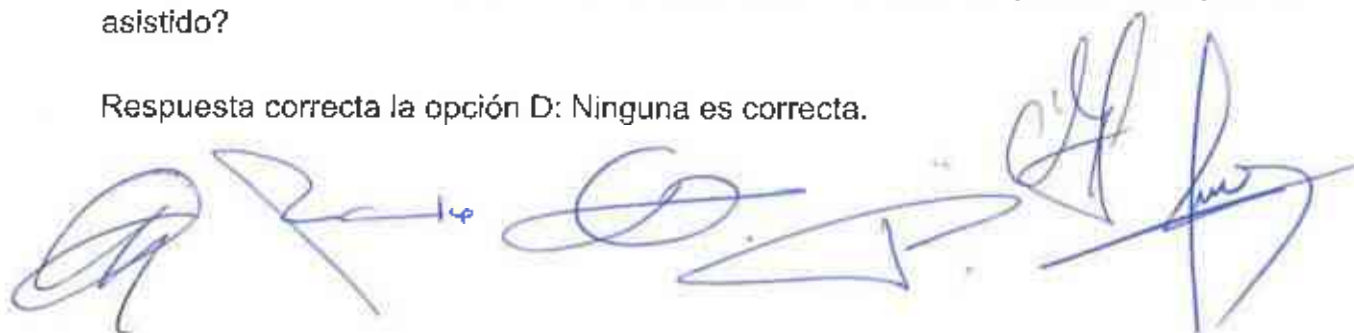
En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Luminoso", cuando habla del dispositivo trasero indicador del servicio y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Luminoso" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D. "

Respecto a esta alegación, el Tribunal considera que se pueden interpretar como correctas dos opciones de respuesta, la "C" y la "D", por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, por lo que se **ANULA** la pregunta, **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen de todos los aspirantes.

3º Alegación.

" A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.



Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se de simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplen ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A. "

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

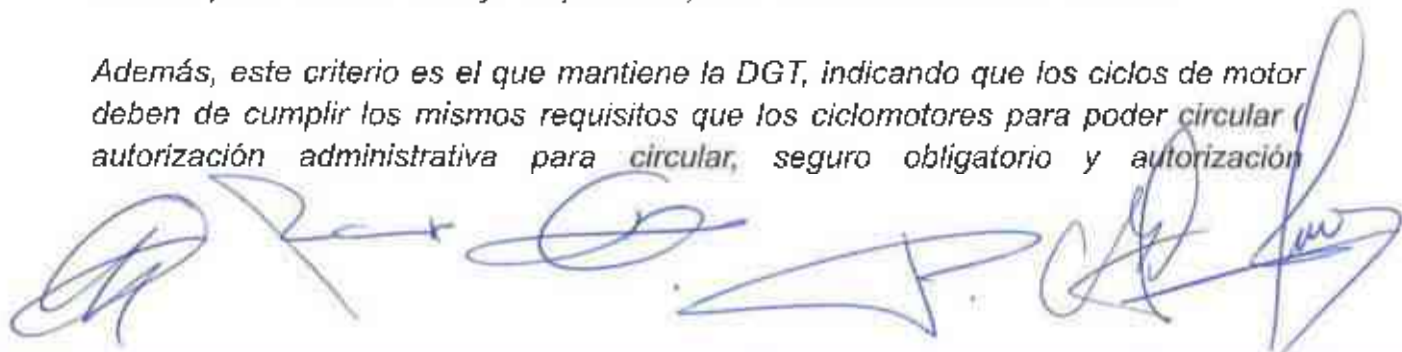
En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "ciclo a motor", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A"

Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización



administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

4º Alegación.

" Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?"

Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

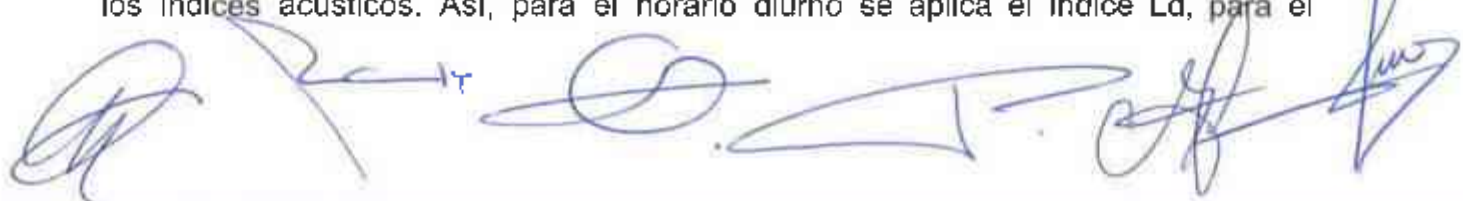
Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario. "

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el



horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

“ Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

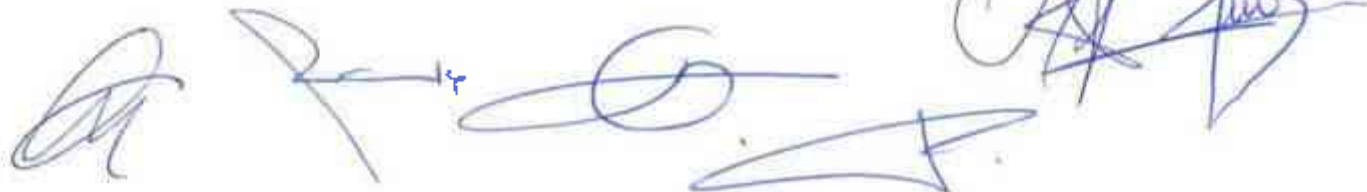
Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario. “

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

6º Alegación.

“ ¿Cuál es el marco normativo en el que se desarrolla y aplica la OOMM de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano?

Respuesta correcta la opción D: La A y la C son correctas.



Motivo de la alegación: En la opción A el Tribunal hace referencia a la Ley 1/1992 de 8 de Abril, de Protección de los animales que viven en el entorno humano de la CCAA de Baleares, y en el apartado C, se nombra la Ley 1/1992 de 8 de Abril de Protección de los animales que viven en el entorno humano sin hacer mención "de la CCAA de Baleares" por lo que induce a error dando a entender que la C puede ser incorrecta, pues no estipula de manera literal lo contenido en el artículo 1 de dicha ordenanza. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A"

El Tribunal considera que en el artículo 1, apartado 3 de la Ordenanza de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano textualmente se indica:

"3. Aquesta Ordenança es desenvolupa i aplica en el marc de la normativa vigent en matèria de protecció dels animals, especialment la Llei 1/1992, de 8 d'abril, de protecció dels animals que viuen en l'entorn humà, de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i el Decret 56/1994, de 13 de maig, que n'aprova el Reglament de desenvolupament, i totes les normes legals que puguin ser-hi d'aplicació. "

Por tanto, lo indicado textualmente en las respuestas "A" y "C" se corresponde completamente con lo que se indica en la norma, por lo que no es posible la existencia de error en su lectura e interpretación. Además, en la respuesta "C" se indica expresamente que el Decreto 56/1994 es "el reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/992 de 8 de abril, de protección de animales que viven en el entorno humano", es decir, no sólo se indica el rango y número de la norma, también se indica la fecha de aprobación y su denominación, coincidiendo todos estos datos exactamente con la Ley que se cita en la respuesta "A", por la que posible confusión o error son todavía más inverosímiles.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

7º Alegación.

" ¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se



trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario. "

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i Índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

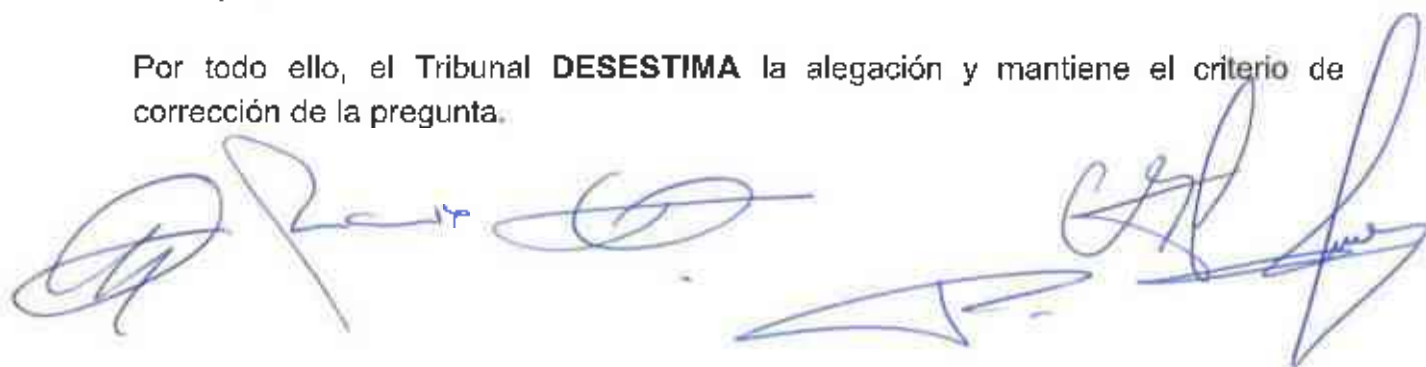
v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que si tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



8º Alegación.

" PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021."

En esta alegación el aspirante se refiere a las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

9º Alegación.

" PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 12 DE AGOSTO DE 2021.

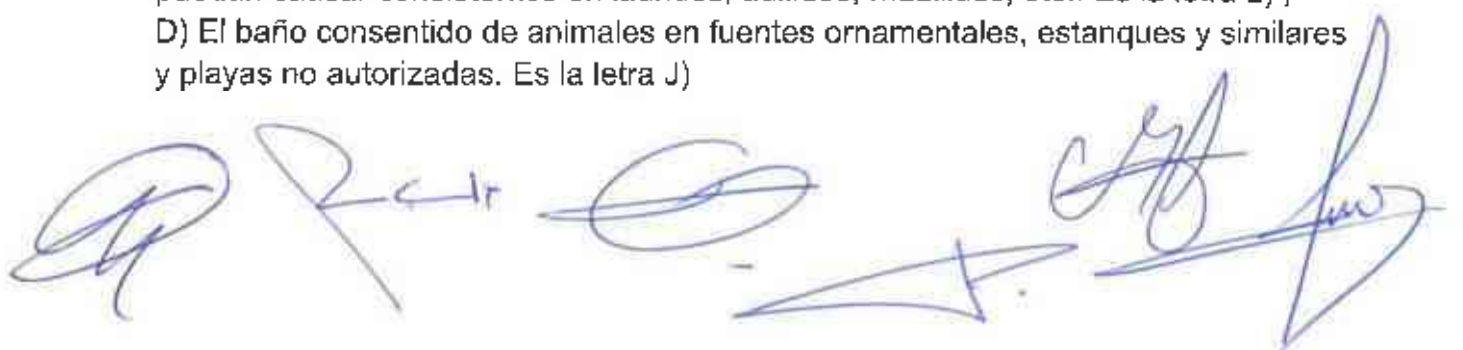
Según dicha acta, la pregunta No 5 -¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

- A) No recoger las heces de los animales de la vía pública
- B) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves
- C) No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc..
- D) El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas.

Se decide anularla supuestamente por tener más de una respuesta posible.

Motivo de la alegación: Revisando detalladamente el Artículo 18 (Tipificación de infracciones) La única infracción que NO es LEVE, es la opción A) en base a la letra E) del artículo 18.4 , siendo ésta la única opción de respuesta válida por ser una infracción GRAVE, ya que según el artículo 18.3 (infracciones LEVES):

- B) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves. Es la letra M) ,
- C) No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc.. Es la letra L) ,
- D) El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas. Es la letra J)



Por lo tanto solicito que se revoque la anulación de dicha pregunta efectuada por el Tribunal y se proceda a dar como válido la pregunta señalando como opción correcta la A).

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

10º Alegación.

" Que en la prueba de conocimiento tipo test del bloque especial de ordenanzas y conocimiento del término municipal, me he percatado de que el Tribunal ha tenido un error en la contabilización de mi examen y me ha contabilizado de la siguiente manera:

Bien (64) Mal (18) Blanco (12) Nula (6)

Al revisarlo en numerosas ocasiones y asegurándome de ello, expongo que me corresponde la siguiente:

Bien (64) Mal (12) Blanco (18) Nula (6)

5. En este sentido, se debe de volver a contabilizar mi examen atendiendo al número correcto de preguntas falladas y contestadas en blanco, para conocer mi nota real. "

El Tribunal una vez revisada la corrección realizada, confirma el error en la contabilización de los resultados y, por tanto, **ESTIMA** la alegación quedando la contabilización de los resultados de la siguiente forma:

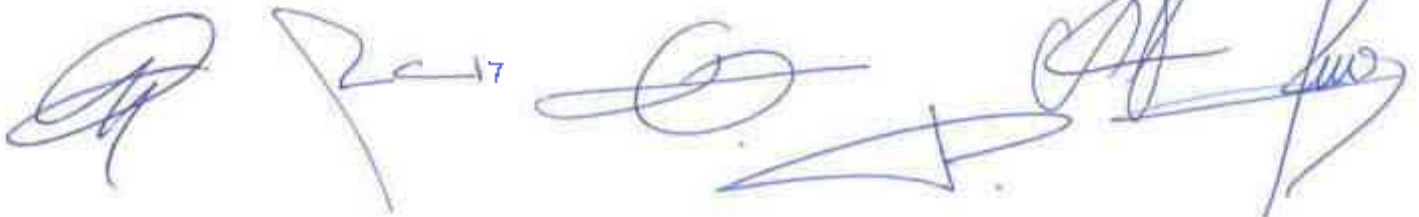
BIEN 64

MAL 12

BLANCO 18

NULA 6

Estos resultados corrigen la nota publicada en el acta de notas de fecha 24 de septiembre de 2021, por lo que posteriormente se deberá actualizar con las alegaciones estimadas y las anulaciones de otras preguntas realizadas con posterioridad a dicha fecha.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: JAVIER FERNÁNDEZ GARCÍA

CÓDIGO DE EXAMEN: 1083

FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026991

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

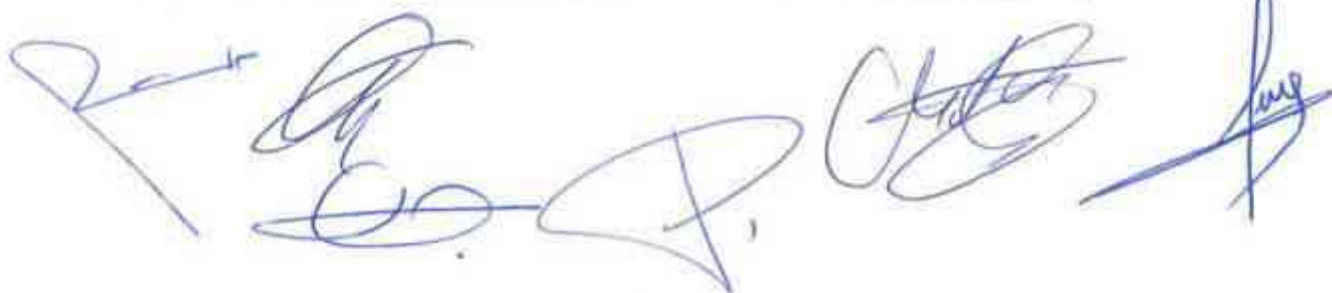
Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, las placas de matrícula dispondrán de una banda vertical, en donde se consignará:

Respuesta correcta la opción D: El mes y año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe, será retroreflectante de color rojo. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color blanco mate.

Motivo de la alegación: Las respuestas C y D vienen a establecer prácticamente lo mismo y que por ello existen 2 opciones de respuesta correcta. **Por lo tanto se solicita al Tribunal calificador la anulación completa del cuestionario al incluir ambas opciones todos los elementos tipificados en el precepto para definir las placas de matrícula turística.**



El Tribunal entiende que en la pregunta sobre la que se alega es la siguiente:

Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, las placas de matrícula turística dispondrán de una banda vertical, en donde se consignará:

A	El semestre y año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres tipo árabe, será retrorreflectante, de color rojo. Los caracteres que en ella se consignan serán estampados en relieve de color blanco.				
B	El semestre y año en que caducan, expresándose en caracteres tipo árabe. Será retrorreflectante de color rojo. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color blanco mate.				
C	El año y mes en que caducan, expresándose el primero en caracteres tipo árabe y el segundo en caracteres romanos, será retrorreflectante de color rojo. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color blanco mate.				
D	El mes y año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe, será retrorreflectante de color rojo. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color blanco mate.				

El Anexo XVIII del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre establece:

" b) Matrícula turística:

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color blanco. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate.

La banda vertical en donde se consignan el mes y el año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe, será retrorreflectante de color rojo. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color blanco mate.

...///...

Por tanto, es verdad que el significado de las respuestas "C" y "D" son idénticos, ya que sólo cambia el orden en el que se citan el año y el mes, pero la forma en que se deben expresar los caracteres en ambas respuestas es el mismo; así :

- opción "C" año y mes, primer tipo caracteres árabe y segundo tipo romano.
- opción "D" mes y año, primer tipo caracteres romano y segundo tipo árabe.

Por ello, el tribunal entiende que existe más de una respuesta correcta, por lo que **SE ESTIMA** la alegación y se **ANULA** la pregunta para todos los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.



3º Alegación.

- **¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?**

Pregunta anulada

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta hace referencia, a cuál de las opciones de respuesta no es una infracción leve de la OMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano. En su artículo 18, apartado 3, define las infracciones Leves que corresponden en su literalidad con las respuestas B,C,D. **Respuesta B:** No dar a los animales la atención necesaria para garantizar la salud, **si eso no causa perjuicios graves**(Artículo 18.3 letra M de la OMM), **Respuesta C:** No adoptar las medidas que procedan para evitar molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc. (Artículo 18.3 letra L de la OMM), **Respuesta D:** El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas (Artículo 18.3 letra J de la OMM),

En su artículo 18, apartado 4, define las infracciones GRAVES que corresponden en su literalidad con la respuesta A. **Respuesta A:** No recoger las heces de los animales en la vía pública. (Artículo 18.4 letra E de la OMM), **Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.**

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be official or legal in nature, given the context of the document.

4º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. -- Anexo III -- Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. ",

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.



En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

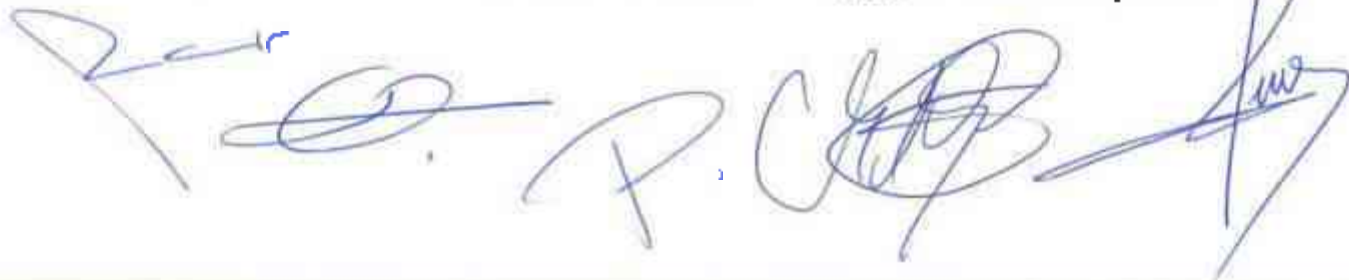
El aspirante solicita la anulación de esta pregunta por los mismos motivos de la anterior alegación, considerando el Tribunal en base a la misma motivación anterior que se **DESESTIMA** la alegación y se mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

6º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelvo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra “revuelvo” tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de “revuelvo ambiental”, si que la hay de “ruido ambiental”, pero el enunciado no establece dicho concepto. En



consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i Índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...


v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituya "revuelo" era "ruido", y que si tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MARCOS FERNÁNDEZ GUERRERO

CÓDIGO DE EXAMEN: 1049

FECHA PRESENTACIÓN: 28/09/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026777

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaime Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

"Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, indique a qué organismo pertenece la contraseña de placa de matrícula FAE:

Respuesta correcta la opción C: Para vehículos al servicio de los cuarteles militares internacionales de la OTAN matriculados en España.

Motivo de la alegación: El Anexo XVIII, en el apartado de contraseñas de las placas, en concreto en el apartado B) Contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN, se establece que la contraseña de placa de matrícula FAE pertenece a: Para los vehículos al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España. En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Generales", y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Generales" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D."



El Tribunal entiende que al faltar la palabra "Generales" en la opción de respuesta en teoría correcta, al no concretarse en el enunciado de la pregunta ninguna información complementaria para poder concretar más lo que se pregunta y al existir una opción de respuesta que posibilita la elección "D" "Ninguna de las anteriores", se puede crear confusión en la elección de la respuesta correcta si se atiende a la literalidad de la norma, aunque en la realidad no exista la posibilidad de matricular en España ningún vehículo militar internacional de la OTAN que no pertenezca a dichos "Cuarteles Generales".

Por ello, el Tribunal entiende que al existir una posible confusión en la respuesta correcta se debe proceder a la **ANULACIÓN** de la pregunta en todos los exámenes de todos los aspirantes

2º Alegación.

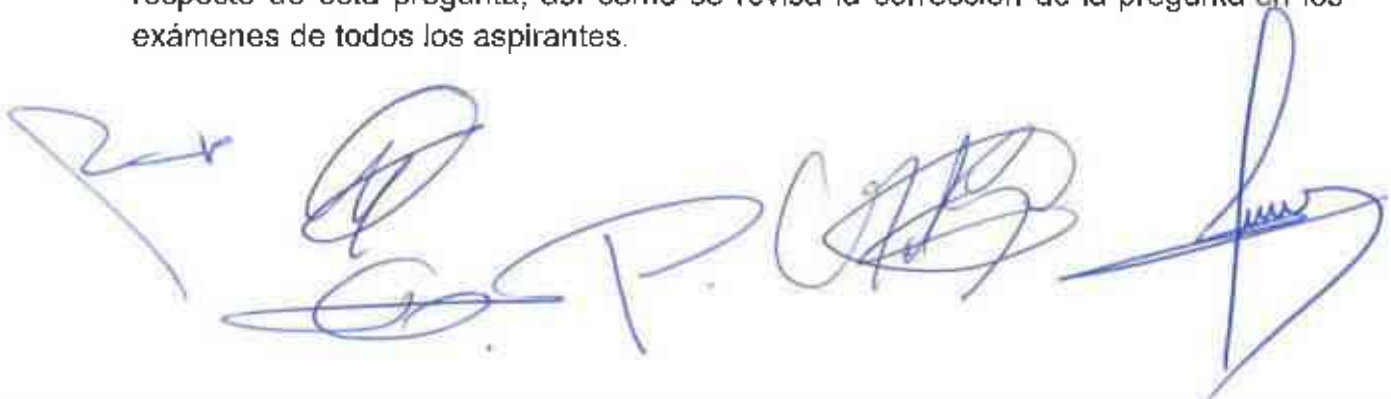
Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción.

Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or names, written in a cursive style. The signatures are spread across the width of the page.

3º Alegación.

A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?

Respuesta correcta la opción D: Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se de simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplen ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista deja de pedalear", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "ciclo a motor", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A"

Dicho Reglamento (UE) especifica:

" L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. "

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la "D".

4º Alegación.

" Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?"

Respuesta correcta la opción D: Todas sin incorrectas.

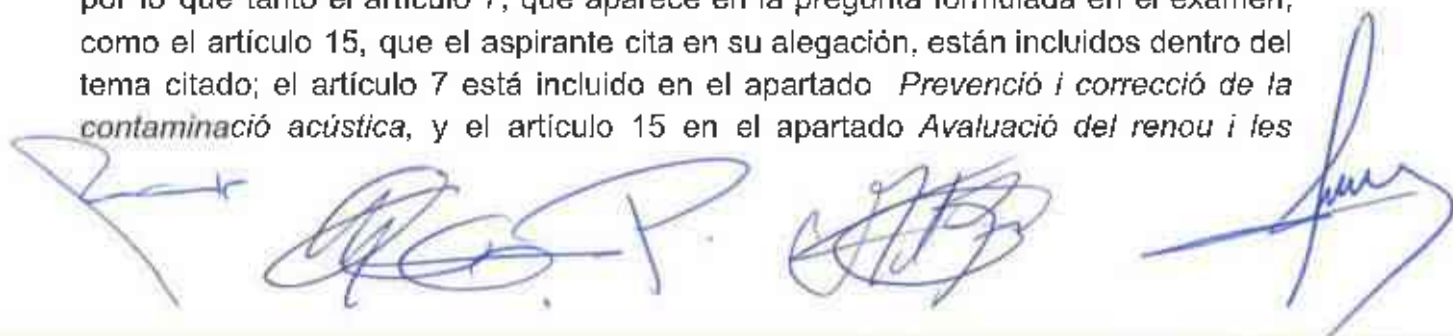
Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta.

En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario."

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

" Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. "

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les*



vibracions. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

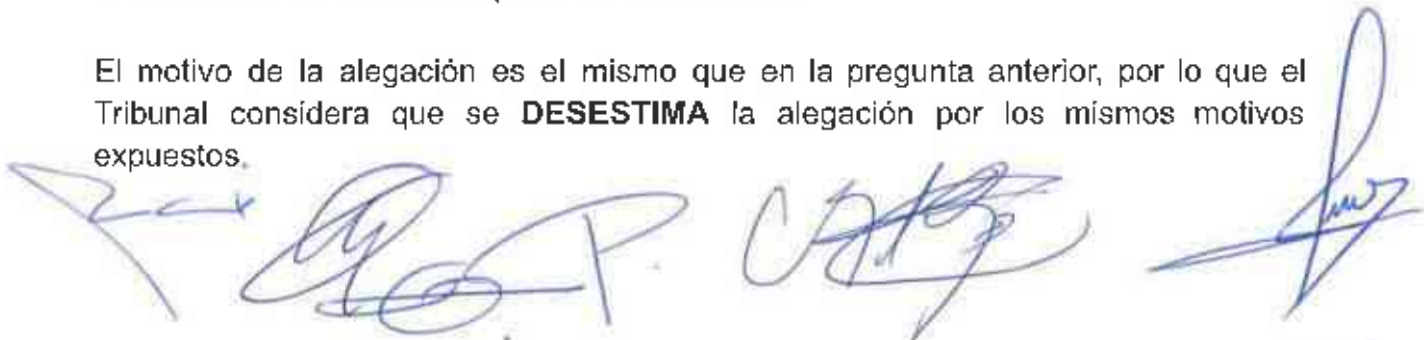
" Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta.

En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario. "

El motivo de la alegación es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.



6º Alegación.

“ ¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario."

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se

realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

7º Alegación.

"Cuál de las siguientes no es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?

Respuesta nula

Motivo de la alegación: Según el artículo 18 tipificación de infracciones de la OOMM de bienestar en su punto 3 de infracciones leves indica las siguientes: j) El baño consentido de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas; l) No adoptar las medidas que procedan para evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y Contaminación Acústica; m) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves. Por lo tanto, la única opción que no es una infracción leve, es decir grave, sería la respuesta A coincidiendo con las infracciones graves en su punto 4: e) No recoger las heces de los animales de la vía pública. Por ello se solicita que se revoque la anulación de dicha pregunta y se proceda a dar como válida la respuesta A. "

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.



8º Alegación.

"PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021."

En esta alegación el aspirante se refiere a las dos preguntas que en el acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se modificó por error el criterio de corrección anterior. El acta de fecha 27 de septiembre de 2021 se dejó sin efecto en el acta de fecha 28 de septiembre de 2021, realizándose una revisión de oficio de los criterios de corrección de las dos preguntas en todos los exámenes y publicándose los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre de 2021, por lo que el Tribunal considera que ya se ha resuelto esta alegación.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: MARINA FUENTES SORIANO

CÓDIGO DE EXAMEN: 1086

FECHA PRESENTACIÓN: 29/09/2021, 30/09/2021 Y 01/10/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026883, 202100000027042 Y 202100000027371

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09:30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1ª Alegación.

- *Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:*

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.



Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.

2º Alegación.

- **A los efectos del RD 2822/1998, se considerará bicicleta de pedales con pedaleo asistido?**

Respuesta correcta la opción D. Ninguna es correcta.

Motivo de la alegación: Según la definición del ANEXO 2 del RD 2822/1998 la opción A debería ser la correcta, puesto que solo faltaría por indicar la parte "o si el ciclista dejara de pedalear". Al tratarse de una "O" y no una "Y", la opción A ha de entenderse como correcta, puesto que la letra "O" indica una opción diferente a la enunciada y que no es necesaria que se de simultáneamente, mientras que la letra "Y" sí que obliga a que se cumplan ambas posibilidades, no pudiendo prescindir de una de ellas en la respuesta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la A.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta se cita " A los efectos del RD 2822/1998", por lo que se debe atender a la definición literal que aparece en el Anexo II del citado Reglamento, la cual incluye "o si el ciclista *deja de pedalear*", por lo que en la respuesta de la opción "A" faltaría esta parte de la definición para ser la correcta.

En este caso la "o" no se refiere a una alternativa para que se cumpla sólo una de las dos condiciones existentes en la definición; sino, que ambas se deben cumplir simultáneamente en este tipo de bicicletas, cuando se alcanzan los 25 km/h o cuando se deja de pedalear.

En el caso de que no se cumpliera el requisito "cuando se deja de pedalear" y se pudiera circular a 25 km/h si necesidad de ningún tipo de pedaleo, sólo mediante la acción del motor y con un mando o interruptor para activar la potencia del mismo, se trataría de otro tipo de vehículo, de un "**ciclo a motor**", según la definición del mismo anexo II del RD 2822/1998, "*Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A*"



Dicho Reglamento (UE) especifica:

“ L1e-A | Ciclo de motor | (9)ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y (10)la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y (11)potencia nominal o neta continua máxima (1) ≤ 1000 W y (12)los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales 9 a 11 se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas. ”

Como puede observarse, en esta definición no aparece que la potencia debe interrumpirse cuando se deja de pedalear, sólo cuando alcanza los 25 km/h.

Además, este criterio es el que mantiene la DGT, indicando que los ciclos de motor deben de cumplir los mismos requisitos que los ciclomotores para poder circular (autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir), en cambio las bicicletas de pedales con pedaleo asistido son consideradas bicicletas a todos los efectos y no requieren, por tanto, de dichas autorizaciones para poder circular.

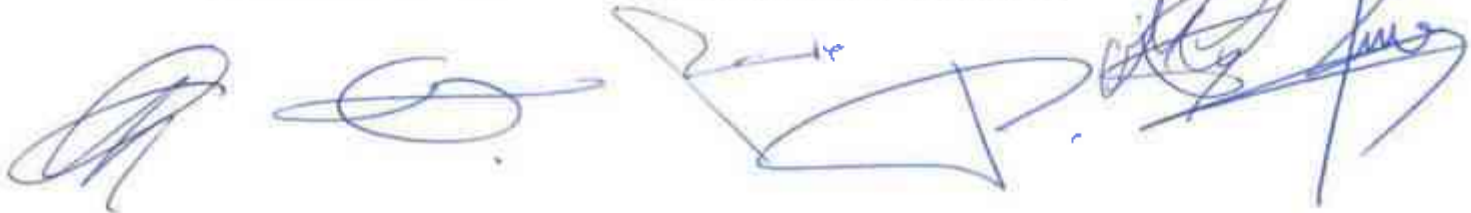
Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta, siendo la respuesta correcta la “D”.

3º Alegación.

- Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. - Anexo III - Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial:?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.



El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. “

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

- **¿Cuál de las siguientes NO es una infracción leve de la OOMM de bienestar y tenencia de animales en el entorno humano?**

- Respuesta Anulada

Motivo de la alegación: Según artículo 18.4.E de la presenta ordenanza indica en el apartado que es una infracción Grave “No llevar consigo bolsas o envoltorios para recoger las heces de los animales de la vía pública” siendo ésta la única opción de respuesta válida, solicitándose se revoque la anulación de dicha pregunta efectuada por el Tribunal y se proceda a dar como válido la pregunta señalando como opción correcta la **A**

Respecto de esta pregunta, el Tribunal la **ANULÓ** por los motivos que constan en el acta de día 12 de agosto de 2021. Si bien en dicha acta no fueron suficientemente concretados, ya que el motivo más preciso de la anulación fue la existencia de numerosos exámenes en los que existía un error tipográfico, como consecuencia de la realización de fotocopias, consistente en la existencia de cinco posibles respuestas a dicha pregunta, por lo que no cumplía la norma del examen.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene la anulación de la pregunta.

5ª Alegación.

- **¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?**

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

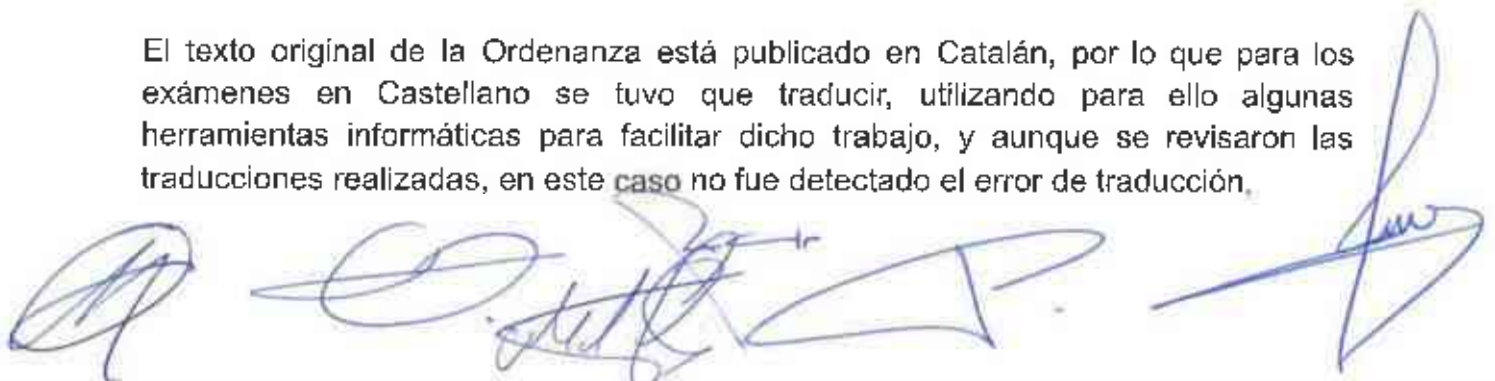
Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revóloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", si que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.



Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

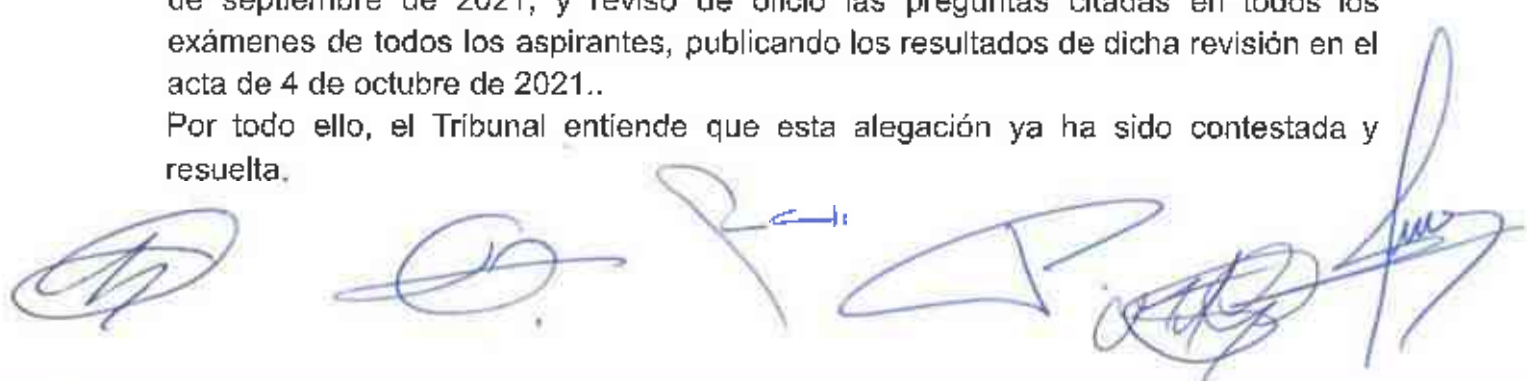
6º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- *Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. ¿El artículo 5 indica?*
- *Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuánta de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?*

Respecto de esta alegación a las dos preguntas indicadas, el Tribunal ya dejó sin efecto el acta de día 27 de septiembre de 2021 con la publicación del acta de día 28 de septiembre de 2021, y revisó de oficio las preguntas citadas en todos los exámenes de todos los aspirantes, publicando los resultados de dicha revisión en el acta de 4 de octubre de 2021..

Por todo ello, el Tribunal entiende que esta alegación ya ha sido contestada y resuelta.



7º Alegación.

1. Que en el prueba de conocimiento de tipo test del bloque especial de ordenanzas y conocimiento del término municipal, me he percatado de que el Tribunal ha tenido un error en el recuento de preguntas. El Tribunal ha marcado como "Bien" 53 y "Mal" 27 preguntas y lo correcto es "Bien" 54 preguntas y "Mal" 26 preguntas

El Tribunal una vez revisada la corrección realizada, comprueba que efectivamente se produjo un error en la contabilización de las respuestas, por lo que **ESTIMA** la alegación. Siendo el resultado antes de la revisión de oficio del día 4 de octubre de 2021 el siguiente:

BIEN 54
MAL 26.

Por ello, en la nota publicada en la revisión de oficio de día 4 de octubre de 2021 también se produjo un error, debiendo ser el resultado correcto el siguiente:

BIEN 56
MAL 24.

A este resultado se deberá añadir las otras alegaciones de la aspirante que sean estimadas, y las preguntas anuladas como consecuencia de las alegaciones de los otros aspirantes.

8º Alegación.

1. Que en la prueba de conocimiento tipo test del así bloque especial de ordenanzas y conocimiento del término municipal, me he percatado de que el Tribunal ha tenido un error en la corrección de mi examen y se han contabilizado como erróneas las 3 siguientes preguntas que he respondido de forma correcta:

1.1.1 ¿Según el artículo 68 de la ordenanza municipal de publicidad – Cuantía de las sanciones de las infracciones a la ordenanza de publicidad? Correcta la C y así figura marcada en mi examen. Está marcada con un B pero no contabilizada en el total de preguntas correctas

1.1.2 ¿Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià en el artículo 5 indica? Correcta es la A y así está marcada en mi examen, pero aparece corregida como Mal

1.1.3 ¿Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad, Cuantía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?. Correcta es la C y así está marcada en mi examen, pero aparece corregida como Mal

El Tribunal considera que ambas preguntas fueron revisadas de oficio en todos los exámenes y publicados los resultados de dicha revisión en fecha 4 de octubre, por lo que entiende que la alegación ya ha sido **ESTIMADA** en el sentido solicitado.



The image shows six handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows of three. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and flourishes. They appear to be official signatures, possibly from members of a tribunal or administrative body.

ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: PATRICIA GOMEZ LUQUE
CÓDIGO DE EXAMEN: 1054
FECHA PRESENTACIÓN: 30/09/2021
NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000026967

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .
Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .
Vocal: Manuel Carpio Martínez.
Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.
Bartolome Mora Amengual.

Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

- *Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, indique a qué organismo pertenece la contraseña de placa de matrícula FAE:*

Respuesta correcta la opción C: Para vehículos al servicio de los cuarteles militares internacionales de la OTAN matriculados en España.

Motivo de la alegación: El Anexo XVIII, en el apartado de contraseñas de las placas, en concreto en el apartado B) Contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN, se establece que la contraseña de placa de matrícula FAE pertenece a: Para los vehículos al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España. En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Generales", y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Generales" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D.



El Tribunal entiende que al faltar la palabra "Generales" en la opción de respuesta en teoría correcta, al no concretarse en el enunciado de la pregunta ninguna información complementaria para poder concretar más lo que se pregunta y al existir una opción de respuesta que posibilita la elección "D" "Ninguna de las anteriores", se puede crear confusión en la elección de la respuesta correcta si se atiende a la literalidad de la norma, aunque en la realidad no exista la posibilidad de matricular en España ningún vehículo militar internacional de la OTAN que no pertenezca a dichos "Cuarteles Generales".

Por ello, el Tribunal entiende que al existir una posible confusión en la respuesta correcta se debe proceder a la **ANULACIÓN** de la pregunta en todos los exámenes de todos los aspirantes

2º Alegación.

- *Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:*

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.



3º Alegación.

- *¿A los efectos del artículo 6 del RDL 818/2009, el permiso o licencia de la clase AM de vehículos para personas de movilidad reducida, a partir de qué edad permite el transporte de pasajeros?*

Respuesta correcta la opción C: A partir de los 16 años cumplidos.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta es conflictivo ya que el artículo 6 es exclusivo de licencias y nombra el AM que es un permiso. La limitación de edad es para licencia no para el permiso AM, por tanto la respuesta correcta debería ser la B: a partir de los 15 años cumplidos ya que es la respuesta que hace referencia clara al AM. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

El Tribunal considera que el artículo 6 del R.D. 818/2009 establece:

" Artículo 6. Clases de licencia de conducción y edad requerida para obtenerla.

1. La licencia de conducción, teniendo en cuenta los vehículos cuya conducción autoriza, será de las siguientes clases:

a) Para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

La edad mínima para obtenerla será de catorce años cumplidos. No obstante, hasta los dieciséis años cumplidos no autorizará a transportar pasajeros en el vehículo. " (El subrayado es del Tribunal)

Así mismo, en la Bases Específicas se incluye dentro del temario:

" 11. Real decret 818/2009, de 8 de maig, pel qual s'aprova el Reglament general de conductors. Les autoritzacions administratives per conduir: el permís i la llicència de conducció. "

en dicho tema están incluidos también los artículos 4 y 5, por lo que su contenido es materia de examen. En concreto en el artículo 4 se establece:

" Artículo 4. Clases de permiso de conducción y edad requerida para obtenerlo.

1. Todas las clases de permiso de conducción de las que sea titular una persona deberán constar en un único documento con expresión de las categorías de vehículos cuya conducción autorizan.



2. El permiso de conducción será de las siguientes clases:

Clase de Permiso	Vehículos que autoriza a conducir	Edad: años cumplidos
AM	1. Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros. 2. Vehículos para personas de movilidad reducida.	15

De todos los artículos anteriores se deduce fácilmente que la Licencia de Conducción de la clase AM en base al artículo 4 del RD 818/2009 autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida, y dicha Licencia de Conducción, en base al artículo 6 del mismo texto legal, habilita para llevar pasajeros sólo a partir de los 16 años en los vehículos para personas de movilidad reducida. En ningún artículo de ningún texto legal se establece que a partir de los 15 años se pueden llevar pasajeros en un vehículo para personas de movilidad reducida, por lo que pretende el aspirante al señalar como respuesta correcta la "B" no tiene ningún tipo de amparo legal.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

- *Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica residencial: ?*

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. “;

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15; por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

- *Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. - Anexo III - Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?*

El motivo de la alegación a esta pregunta es el mismo que en la pregunta anterior, por lo que el Tribunal considera que se **DESESTIMA** la alegación por los mismos motivos expuestos.

6º Alegación.

- *¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelo ambiental?*

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra “revuelo” tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de “revuelo ambiental”, sí que la hay de “ruido ambiental”, pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

“ Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///...”

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido “in voce” por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra correcta que sustituía “revuelo” era “ruido”, y que si tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.



Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

7º Alegación.

- *¿Según el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià? Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas (botellón). ¿En estos casos la Policía Local podrá?*

Respuesta correcta la opción D: Todas son correctas.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 36 de la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. No obstante, se pregunta sobre el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas (botellón) concepto regulado en el artículo 39 de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el enunciado de la pregunta planteada, además de hacer mención de forma errónea al artículo 36, se realiza la afirmación taxativa de lo que establece la Ordenanza,



" *Está prohibido el consumo de alcohol u otras bebidas en espacios públicos en agrupaciones o acumulación de personas («botellón») "*

y a continuación se pregunta de forma clara en relación a la afirmación anterior
" *En estos casos la Policía Local podrá ? "*

Es decir, en la pregunta en primer lugar se delimita de forma clara y sin posibles interpretaciones ni confusiones cuál es la materia, cuál es el aspecto concreto de la Ordenanza, incluso cuál es el texto de la prohibición sobre el que se realizará la pregunta a continuación, por lo que resulta imposible no entender o confundir lo que se está preguntando; y más cuando todas las respuestas tienen una directa relación con la afirmación que precede a la pregunta, sin que exista una respuesta que indique que todas las otras respuestas son incorrectas. En definitiva, se trata de un error tipográfico que en modo alguno puede inducir a confusión sobre la cuestión planteada y qué respuesta es la correcta.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

8º Alegación.

- *Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:*

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.



ACTA CONTESTACIÓN ALEGACIONES A EXÁMENES TIPO TEST

NOMBRE ASPIRANTE: SEBASTIAN GÓMEZ MARTÍNEZ

CÓDIGO DE EXAMEN: 1048

FECHA PRESENTACIÓN: 01/10/2021

NÚMERO REGISTRO ENTRADA: 202100000027222

Miembros del Tribunal presentes:

Presidente: Jaime Jaume Marcó .

Vocal / Secretario: Miguel Calle Bover .

Vocal: Manuel Carpio Martínez.

Vocal: Carlos Beceiro Sastre .

Representantes sindicales:

Antonio Rodríguez López.

Bartolome Mora Amengual.

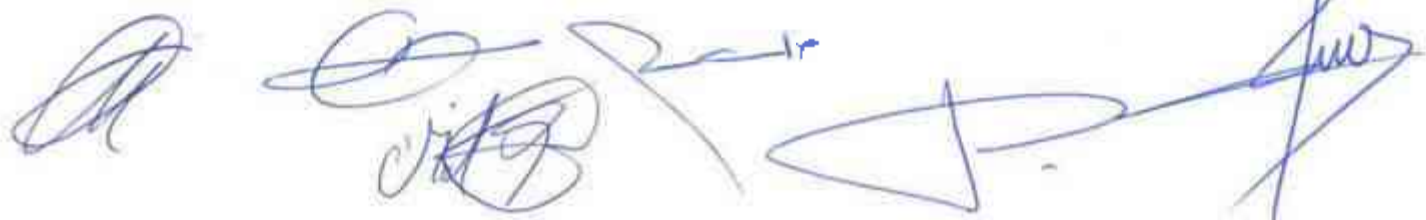
Reunido el tribunal en fecha 20 de octubre de 2021 en las dependencias de la Policía Local de Calvià a las 09'30 horas, tras realizar las deliberaciones en relación a las alegaciones presentadas por el aspirante arriba indicado, el Tribunal considera que con respecto a las siguientes alegaciones procede:

1º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, indique a qué organismo pertenece la contraseña de placa de matrícula FAE:

Respuesta correcta la opción C: Para vehículos al servicio de los cuarteles

militares internacionales de la OTAN matriculados en España. Motivo de la alegación: El Anexo XVIII, en el apartado de contraseñas de las placas, en concreto en el apartado B) Contraseñas de los vehículos pertenecientes al Estado y al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN, se establece que la contraseña de placa de matrícula FAE pertenece a: Para los vehículos al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España. En la respuesta ofrecida por el Tribunal como correcta prescinde de la palabra "Generales", y dado que el enunciado establece "Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre" se debe atender a su literalidad, por lo que la respuesta correcta debería ser la opción D, ninguna de las anteriores, al faltar la palabra "Generales" en la opción marcada como correcta. Por tal motivo, se solicita que se indique como opción correcta la D.



El Tribunal entiende que al faltar la palabra "Generales" en la opción de respuesta en teoría correcta, al no concretarse en el enunciado de la pregunta ninguna información complementaria para poder concretar más lo que se pregunta y al existir una opción de respuesta que posibilita la elección "D" "Ninguna de las anteriores", se puede crear confusión en la elección de la respuesta correcta si se atiende a la literalidad de la norma, aunque en la realidad no exista la posibilidad de matricular en España ningún vehículo militar internacional de la OTAN que no pertenezca a dichos "Cuarteles Generales".

Por ello, el Tribunal entiende que al existir una posible confusión en la respuesta correcta se debe proceder a la **ANULACIÓN** de la pregunta en todos los exámenes de todos los aspirantes

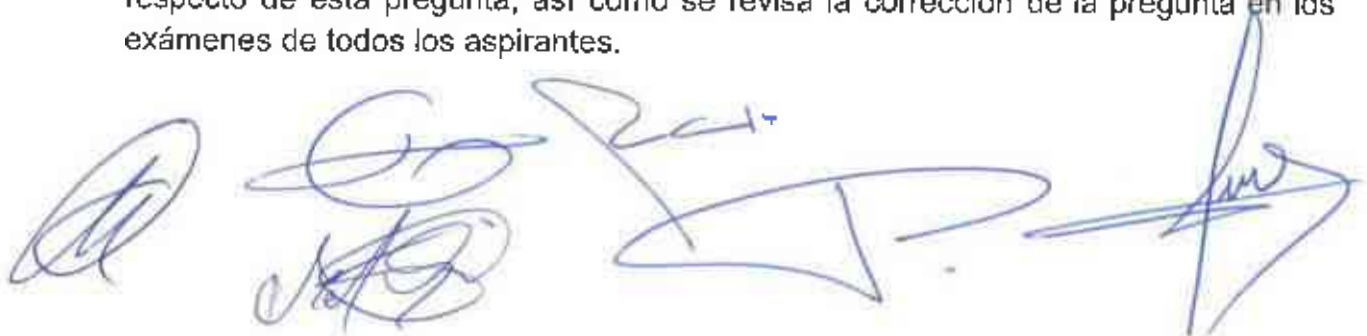
2º Alegación.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, la expedición de un duplicado de un permiso o licencia de circulación, a solicitud de su titular por pérdida, deterioro o sustracción determinará la anulación del original. En consecuencia en caso de recuperación posterior del original se procederá:

Respuesta correcta la opción C: A su entrega en la Jefatura Provincial de

Tráfico. Motivo de la alegación: El artículo 30 del Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, rubricado "Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación" establece lo siguiente: 1. El titular de un vehículo cuyo permiso o licencia de circulación hubiese sido objeto de sustracción, deterioro o extravío, podrá solicitar un duplicado. Su expedición determinará por sí sola la anulación del original. En consecuencia, y en caso de recuperación posterior del original, se procederá a su inmediata destrucción. Puede observarse cómo la norma tipifica con claridad que se procederá a su inmediata destrucción, por lo que la opción correcta debería ser la opción B, la cual establece a su destrucción, al ser la opción más correcta. Por tanto, solicito que la opción correcta para esta pregunta sea la B y el Tribunal calificador proceda a su modificación.

Respecto de esta alegación el Tribunal considera que se ha corregido esta pregunta mal, debido a un error en la plantilla de corrección que afecta a todos los exámenes de todos aspirantes; por tanto **SE ACEPTA** la alegación y se modifica la nota respecto de esta pregunta, así como se revisa la corrección de la pregunta en los exámenes de todos los aspirantes.



3º Alegación.

Según el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. – Anexo III – Tabla B1, Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en el área acústica terciaria con predominio de tipo recreativo y de espectáculos: ?

Respuesta correcta la opción A: Horario diurno 63 db (A). Horario vespertino 63 db(A). Horario nocturno 53 db(A).

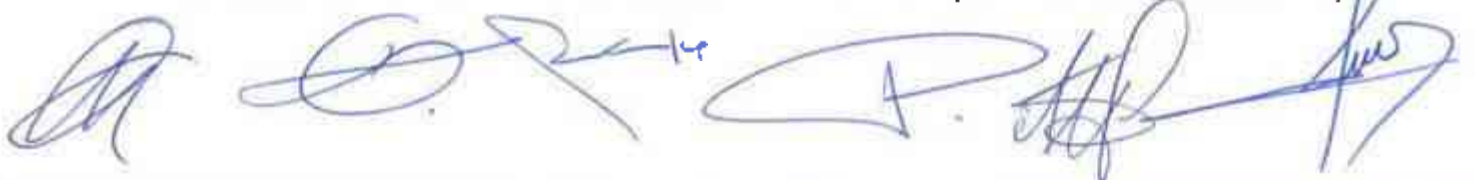
Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta indica el precepto por el cual se va a formular la cuestión planteada, que es el artículo 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones. No obstante, se pregunta sobre los valores límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior, encontrándose dicho concepto regulado en el artículo 15 (en relación con el Anexo III) de la mencionada ordenanza. En este sentido, existe un error en la formulación del enunciado que tiende a confundir la respuesta del aspirante, puesto que el número de artículo no coincide con el concepto a tratar en la pregunta. En consecuencia, al existir un error en el enunciado que evidencia la no correlación entre artículo y concepto, se tiene que entender anulada dicha pregunta, solicitando al tribunal su anulación completa del cuestionario.

El Tribunal considera que en el temario de las Bases específicas, en concreto en el tema 12 se indica:

“ Tema 12.- Ordenança Municipal de Protecció del medi ambient contra la contaminació per renous i vibracions. Objecte i àmbit d'aplicació. Prevenció i correcció de la contaminació acústica. Avaluació del renou i les vibracions. “,

por lo que tanto el artículo 7, que aparece en la pregunta formulada en el examen, como el artículo 15, que el aspirante cita en su alegación, están incluidos dentro del tema citado; el artículo 7 está incluido en el apartado *Prevenció i correcció de la contaminació acústica*, y el artículo 15 en el apartado *Avaluació del renou i les vibracions*. Que ambos artículos se refieren a la aplicación de los índices acústicos, siendo estos índices los mismos en los dos artículos, sin que se puedan aplicar otros diferentes en relación a cualquiera de los dos artículos en ningún caso.

En el artículo 7 se especifican los horarios en los que se debe aplicar cada uno de los índices acústicos. Así, para el horario diurno se aplica el índice Ld, para el horario vespertino se aplica el índice Le, y para el horario nocturno se aplica el índice Ln. los valores de los índices Ld, Le y Ln aparecen en el Anexo III Tabla B1 para el ruido transmitido al medio ambiente exterior (tal como se indica en la pregunta), y son exactamente los mismos índices a los que se remite el artículo 15;



por tanto, no existe ninguna contradicción entre ambos artículos ni es posible confundir a qué índices acústicos se refiere la pregunta porque se preguntan expresamente los índices del Anexo III de la Tabla B1, sin que el artículo 7 pueda interpretarse que remite a otros índices.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

4º Alegación.

¿Según el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones? – Definición revuelvo ambiental?

Respuesta correcta la opción D: Todas son incorrectas.

Motivo de la alegación: La palabra "revuelo" tiene dos entradas en la RAE siendo éstas las siguientes: 1. Agitación o alboroto que produce un hecho, suceso, etc. 2. Revoloteo. En este sentido, no existe dentro del artículo 5 ninguna definición de "revuelo ambiental", sí que la hay de "ruido ambiental", pero el enunciado no establece dicho concepto. En consecuencia, la pregunta induce a error en el aspirante ya que la definición de revuelo ambiental no aparece en el artículo 5 y se trata de un concepto que no figura en el temario, solicitando al tribunal la anulación completa de dicha pregunta del cuestionario.

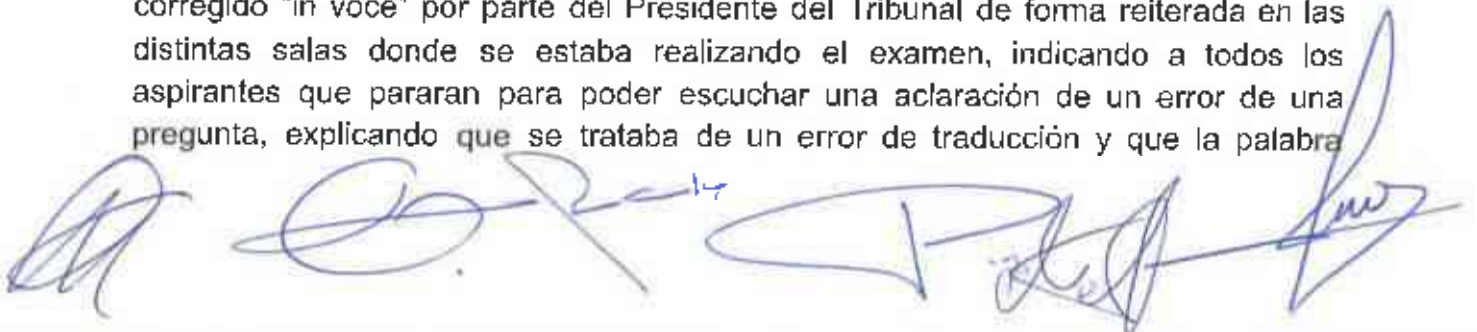
El Tribunal considera que la pregunta alude expresamente a una definición del artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, así dicho artículo indica:

" Article 5. Definicions i índexs acústics (TEXT MODIFICAT PER BOIB núm. 004 de 9/1/2021) A l'efecte d'aquesta Ordenança, s'entén per: ...///...

v.- Renou ambiental: conjunt de senyals sonors procedents de diverses fonts, expressat en termes de nivell de pressió sonora, en un emplaçament i en un temps concret. ...///..."

El texto original de la Ordenanza está publicado en Catalán, por lo que para los exámenes en Castellano se tuvo que traducir, utilizando para ello algunas herramientas informáticas para facilitar dicho trabajo, y aunque se revisaron las traducciones realizadas, en este caso no fue detectado el error de traducción.

Este error fue detectado el día del examen, una vez se había iniciado éste, y fue corregido "in voce" por parte del Presidente del Tribunal de forma reiterada en las distintas salas donde se estaba realizando el examen, indicando a todos los aspirantes que pararan para poder escuchar una aclaración de un error de una pregunta, explicando que se trataba de un error de traducción y que la palabra



correcta que sustituía "revuelo" era "ruido", y que sí tenían cualquier duda, que preguntaran. Esta explicación fue escuchada por los restantes miembros del Tribunal y por distintos representantes sindicales que se encontraban presentes en el lugar.

Tal como indica el aspirante en su alegación, es verdad que la aclaración realizada "in voce" no figura en el acta de dicha fecha, pero ello no significa que no se realizara. La realidad, la verdad "material", es que sí se realizó la aclaración, y prueba de ello son los numerosos aspirantes que en sus exámenes corrigen de forma manuscrita la palabra "revuelo" por la palabra "ruido", incluidos algunos aspirantes que ahora en sus alegaciones utilizan esta argumentación (al parecer algunas de las alegaciones a distintas preguntas son exactamente iguales en bastantes aspirantes) de forma poco verosímil, ya que ellos mismos aportan la prueba en sus exámenes de lo que alegan no se corresponde con la verdad, intentando con ello alterar los principios de igualdad, mérito y capacidad entre todos los aspirantes.

Por todo ello, el Tribunal **DESESTIMA** la alegación y mantiene el criterio de corrección de la pregunta.

5º Alegación.

Un establecimiento del Grupo II (cafés-concierto, pubs y bares musicales y análogos) con terraza, podrá ampliar su horario:

Respuesta correcta la opción A: Hasta las 4.

Motivo de la alegación: El enunciado de la pregunta no especifica si la ampliación del horario hace referencia al establecimiento en sí o a la terraza de dicho establecimiento. En consecuencia, de la lectura del enunciado se entiende que hace referencia al establecimiento, no a la terraza en sí, puesto que habla de un establecimiento del grupo II con terraza, si puede o no ampliar su horario. Si se hubiera querido preguntar sobre la ampliación del horario de la terraza, se debería haber indicado otra manera. En consecuencia, al hacer referencia el enunciado al establecimiento, la respuesta correcta debería ser la opción C, no se puede ampliar, solicitando al tribunal que indique la opción C como correcta en dicha pregunta.

Respecto a esta alegación el Tribunal considera por los motivos que constan en el Acta explicativa común a las alegaciones presentadas, que dicha pregunta debe ser **ANULADA**. Por ello dicha pregunta **NO SE CORRIGE** y se elimina del examen.



6º Alegación.

PREGUNTAS A IMPUGNAR DEL BLOQUE ESPECIAL TRAS LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- Según la Ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià. ¿El artículo 5 indica ?
- Según el artículo 68 de la Ordenanza Municipal de publicidad. ¿Cuántía de las sanciones por infracciones a la ordenanza de publicidad?

Respecto de esta alegación a las dos preguntas indicadas, el Tribunal ya dejó sin efecto el acta de día 27 de septiembre de 2021 con la publicación del acta de día 28 de septiembre de 2021, y revisó de oficio las preguntas citadas en todos los exámenes de todos los aspirantes, publicando los resultados de dicha revisión en el acta de 4 de octubre de 2021..

Por todo ello, el Tribunal entiende que esta alegación ya ha sido contestada y resuelta.

